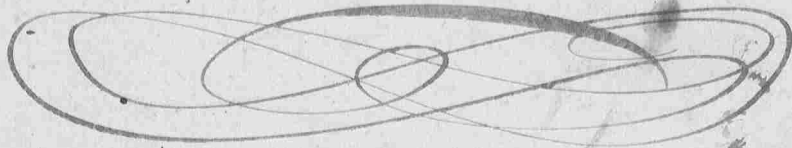


Villa de S. Vicente.

Provincia de Badajoz.

Año de 1851.

Libro de Actas que lleva la Corporación Municipal de  
esta Villa correspondiente al expresado Año.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*Comisión de Estudios de la Historia de Badajoz*

*Excmo. Sr. D. Juan de Dios...*

*Don Juan de Dios...*





Acta de sesión de los concejales  
meramente legidos

En la villa de S. Vicente a primero

de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro Reunidos en el Salón  
de las Casas Consistoriales bajo la presidencia de D. Juan Pío  
Peñaranda Teniente Segundo de Alcaldes por enfermedad del Sr.  
Alcalde y ausencias del Teniente primero, los Sres. D. Crisanto  
Ponciano, D. Antonio Cruz, D. Juan Pedro Serrano, D. José  
Vales, D. Pedro Menor, D. Diego Rollans, concejales que cesan  
en sus cargos, con los Sres. D. Juan Pedrero, D. Ramon Mar-  
galo, D. José Cuare, D. Pedro Peñaranda, concejales que  
continúan en el Ayuntamiento con los Sres. D. Crisanto Castillo,  
D. Juan Mornigo Garrino, D. Pedro Lopez, D. Juan Nicolas  
Camison, D. Felipe Amatriain, D. Mojica Garrino, D. Juan  
Gonzalez Pamafor y D. Pedro Dupre nombrados para  
emplazar aquellos, dicho Sr. Teniente Segundo de haber dado  
lectura por el infrascrito Srío. a la comunicacion del Sr.  
Gobernador de la Prov. a fecha 27 de Diciembre ultimo en  
la que se hace el nombramiento de esta Corporacion de la  
que será Alcalde el Sr. D. Crisanto Castillo, Tente prim.  
D. Juan Mornigo Garrino, y segundo D. José Cuare,



Vicario el juramento a dicho S. D. Cri... Santolacilla  
Alcalde que le cumplaras, y le hici... ra a su  
puesto de jandole la gremi... Acto continuo este  
nuevo Alcalde Vicario juramento a cada uno de los Concejales  
que pasaron a ocupar sus respectivos puestos  
con lo que se declaró instalado el nuevo Ayuntamiento  
firmando este Acto de unos y otros Sres. los que saben,  
según certifico =

Don D. N.º Cristóbal Ponce  
Pinar de... Juan Pedro

Pedro Lopez... Pedro Ponce

Juan Pedro Serrano... Antonio Cruz

José Cuervo... Cristóbal Castilla

Felipe Anatriague... Juan Hermigio Ponce

Rogelio Carrero

Juan Gonzales  
Pamajos

Juan Nicolas  
Carrero

Pedro Duque

Don...  
Juan





al Sr. Gobernador de la Provincia de haberse intitulado el nuevo Ayuntamiento según previene el art. 48 del Regl. para la ejecución de la Ley municipal, de que se sigue

*[Signature]*

Acta de la Sesión del Ayuntamiento de la villa de Mérida a los de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Oriante Cañillo, los Sr. que componen el Ayuntamiento const. de esta Poblacion anotados al margen, en sesión ordinaria, para ocuparse de los negocios que según la Ley municipal y Regl. para su ejecución, debe tratar el Ayuntamiento en la primera Sesión; el Sr. Pres. te manifestó: Que según el artículo 85 del referido Regl., deben sortearse los Concejales nuevamente entodos: leyóse este artículo por el secretario, y acto continuo se pusieron en una urna tantas papeletas cuantos son estos Concejales, y en cada una de ellas un número para que indique el orden que deben guardar después del último de los que queda del biénio anterior, y sacando cada Concejal una papeleta fueron sucesivamente colocando en el sitio que el número de la misma designaba, y resultó el orden siguiente a saber los nuevos Concejales: D. Pedro Duque número seis,



D. Francisco Ferrales num. siete, D. Felipe Matriay num. ocho, D. Rogatín número nueve, D. Pedro Lopez num. diez, y D. Juan Nicolás Lamiron num. Once. Acto seguido se dió lectura del artículo 4.º de la Ley Municipal, y del 82 de su Reglamento, y después de haber conferenciado entre los tres Concejales, acerca de la elección, que el Regidor Sindico á que dichas disposiciones se contraen, quedo nombrado D. Felipe Matriay en el que concurren las circunstancias necesarias. Púsose en seguida á propuesta del Sr. Pres. de señalar los días en que debe el Ayuntamiento constituirse en sesión ordinaria, y en virtud de los casos negocios que ocurren en la Municipalidad, se fijó solo el jueves de cada semana. Acto continuo, y por disposición de dicho Sr. Pres. se dió traslado á la Corporación de un tal caso del nombramiento de los Concejales admovibles segun previene en las Leyes, y habiendo procedido á la elección se ayó ésta por unanimidad en las personas siguientes: Para el Mayor domo de Esplencia á Juan Larrayullo Haryallo. Para Depositario de los fondos del comun á lo que lo fue en el año anterior José María Lopez. Para Receptor de Pulas á José Cons. Para aprentador ó encargado de dar alojamiento á la tropa á Diego Nebolo. Para Portero del Ayuntamiento



miento á Miguel Aguilari; para Alguaciles á Augustin Aguilari,  
 y á Andres Prieto: Para Jueles de campo á Fran.º Vizcarro,  
 y á Fran.º Pipado: Para vor. publicas á lamilo Rodriguez;  
 Para Tasadores de Villa á Fran.º Marques de autos y á José Valle,  
 Arnelas, y para Receptor de Pulas á Fran.º Nuñez. Asi  
 lo acordaron y firman dichos Sres., de que certifico =

Virrianto Castiblanco Fran.º Hormigo carriño

Man.º Pio  
 Penas de

Jose Cañeros

Juan Nicolás de Moque Carrion  
carrión

Pedro Penas de

Pedro Lopez Juan Pedro

Fran.º Gonzalez  
Kamayos

Pedro Lopez

Acta desta Villa de Puerto Real de suero de mil ochocientos cin-  
 cuenta y cuatro, suada en su dia de la Sra. J. compo-  
 su de Ayuntamiento. Concl. de esta Sra. de la Sra. J. de la Sra. J.  
 bajo la presid. del Sr. D. Miguel de la Sra. J. y el Sr. con-  
 la Sra. de este Sr. de la Sra. J. de la Sra. J. de la Sra. J.  
 en publica subasta de los dias. y contubacion de  
 de la Sra. J. de la Sra. J. de la Sra. J. de la Sra. J.  
 en su virtud entiendo los Sres. de



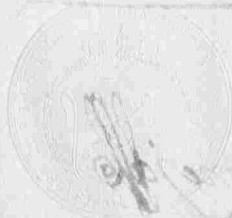
estado de referido expediente por el Sr. Conde de Caballero segun  
sea lo tramitado en virtud del Real Decreto de 17 de Mayo de 1798  
y en consecuencia de lo acordado en el Real Acuerdo de 2 de Agosto de 1798  
por el Excmo. Sr. Consejo de Indias en el Real Decreto de 12 de Mayo de 1798  
por el Excmo. Sr. Consejo de Indias para que se proceda a la entrega de  
las cuentas de los Reales Arrendamientos de Indias de los años anteriores  
y para ello se le suplica que sea de su cargo y responsabilidad  
procurar que se entreguen a los señores Arrendatarios de los años anteriores  
las cuentas de los Reales Arrendamientos de Indias de los años anteriores  
y para ello se le suplica que sea de su cargo y responsabilidad  
procurar que se entreguen a los señores Arrendatarios de los años anteriores  
las cuentas de los Reales Arrendamientos de Indias de los años anteriores

1.º Sr. Don Juan de Dios...  
2.º Sr. Don Juan de Dios...  
3.º Sr. Don Juan de Dios...  
4.º Sr. Don Juan de Dios...  
5.º Sr. Don Juan de Dios...  
6.º Sr. Don Juan de Dios...  
7.º Sr. Don Juan de Dios...  
8.º Sr. Don Juan de Dios...  
9.º Sr. Don Juan de Dios...  
10.º Sr. Don Juan de Dios...

En virtud de lo acordado en el Real Acuerdo de 12 de Mayo de 1798  
por el Excmo. Sr. Consejo de Indias para que se proceda a la entrega de  
las cuentas de los Reales Arrendamientos de Indias de los años anteriores  
y para ello se le suplica que sea de su cargo y responsabilidad  
procurar que se entreguen a los señores Arrendatarios de los años anteriores  
las cuentas de los Reales Arrendamientos de Indias de los años anteriores







Aguntam<sup>to</sup> y que habiendo en con de y tratado el Sr. D. Juan de  
 Pardo leonista la mesa firmada, esta nota los Sr. de que

Notifico =  
 Virsanto Cast. Rey      Fran.º Hormiga Tarrin  
 Fran.º de      Jose Caceres      Manuel de las  
 Penara de      Fran.º Gonzalez      Carnicer  
 Pedro Pineda      Ramajo  
 Pdro Lopez      Juan Pedro      Roque Tarrin  
 Etc.

Notificacion capitular y  
 juram<sup>to</sup> de los jurados      En N.º Monte a cuatro de Enero del año refe-  
 rido, hallandose ante la juram<sup>to</sup> del Sr. D. Juan de Pardo los jurados y  
 suplentes mencionados en el acta y antea, yo de  
 Sr. D. Juan de Pardo en con estado e inteligible a Vra. nota, se  
 seguida la lectura tambien de los articulos de la Ley del sa-  
 mo concurrencia a su cometido, y después de entendidos y  
 oidos bajo de juram<sup>to</sup> y en legal forma prestaron en me-  
 nos de su vida, cumplida vida y fielmente el cargo de  
 la tra respectado sin que a nadie de ninguno contribuyente se  
 que en su real saber y entenda y comisiones, yo de Sr.  
 D. Juan de Pardo en con estado e inteligible a Vra. nota, se



yo el secretario Antonio

Crisanto Castillo

Juan M. Cornejo

Pedro Chacón

Pedro González

Pedro Landa

Agustín Estévez

Pedro Coto

Juan Nuñez

Carlos Solano

Agustín Flor

Pedro Joaquín

Concepción de Arce

Mendoza

Juan Antonio Pacheco

Manuel Cruz

Pedro Belmonte

Juan Gómez

Juan Gómez

Juan Gómez

Acta. En la villa de Mérida a cinco de Enero de mil ochocientos  
veinte y cuatro, Reunidos los señores que componen el  
Ayuntamiento Const. de la misma en su sala capitular  
y en sesión ordinaria, el Sr. Alcalde Presid. D. Crisanto  
Castillo manifestó que nombrada la Junta Seria el  
para el repartim. de la contribucion de consumos del  
presente año, y aceptado el cargo por los Individuos  
de aquella debia el Ayuntamiento ocuparse del nom





miento del Concejal bajo cuya presidencia se deben practicar estos  
 trabajos desde pasado mañana. En su consecuencia  
 vados los tres. Concejales y despues de una detenida discusion  
 quedo elegido por unanimidad el Regidor D. Juan Nicolas  
 Camison a quien se facilitaran los antecedentes y documentos  
 que sean necesarios. Seguidamente dicho Sr. Alcalde invitó  
 a los tres. que en el dia de mañana asistieran a la Barro-  
 quias a la funcion de Gloria como corresponde. Quedaron  
 enterados y en su credito lo firman, de que certifico =

Triunfo Castañeda      José Lacort      Fran.º Hermigo Ramirez

Man.º Pío      Juan Pedroso  
 Penaranda

Pedro Venancio      Juan Nicolas  
 Camison

Roque Carrizo      Pío Lopez

Juan Gonzalez  
 Carragos

(Signature)

Acta de la Junta de...  
 ...

haya la p[er]m[isi]o[n] del Sr. N.º J. Vicente Restillo, se llamo por  
este la obtencion de las sumas N.º. sobre la recaudacion de  
Contribucion. Del presente año, en su virtud y convenidas  
de la imposibilidad de hacer la recaudacion del 1.º trimestre  
de la contribucion por la primera [?] de referido año en  
atencion a no haberse podido suspender los auxilios.  
Y por el motivo de haberse por el respecto de esta contribucion  
hecho por la primera vez de la contribucion y haber  
sido las obligaciones de los [?] han entablado en la  
Causa de [?] en esta jurisdiccion, y conceptos  
no es posible tampoco el [?] mencionado respecto de  
menciones [?] en la [?] oportuna; [?] en  
presencia del Sr. D. Juan [?] y [?] publica  
de esta [?] p[er] [?] [?] [?] las [?] manifestadas,  
antes de la [?] para poder hacer la recaudacion  
del 1.º trimestre [?] por los [?] [?] p[er] [?]  
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]  
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]

Crisanto [?] Fran.º [?]

José [?] [?] [?]

[?] [?] [?] [?]

[?] [?] [?] [?]



col  
Fran Gonzalez  
Hernandez

El Sinciero =  
Felipe Anatriaya

*[Signature]*

Acta. Con la fecha de la anterior se puso de oficio y se manda en  
la misma de Sr. D. Juan de Alameda pp. de la Srta. de la Srta. de la Srta.  
de las señoras manifestada en el acto referido y pidiendo la  
intervención competente p. hacer la misma p. la padronera que  
vaya de uno a otro; de q. se dispuso.

*[Signature]*

Acta. En la villa de Mérida a diez y nueve de Enero de mil ochocientos  
cincuenta y cuatro, Reunidos en sesión ordinaria los señ. que  
componen el Ayuntamiento Const. de ella en su sala capitular,  
yo el infrascrito Sr. por orden del Sr. Alc. de Merid. D. Vicente  
Castillo, de lectura de la circular de la Dirección Gral. de Con-  
tribuciones inserta en el Boletín oficial de esta Provincia  
y del Lunes 16 del actual, respecto a las atribuciones que  
competen a los Agentes de Hacienda pública creados por



N.º Decreto de 11 de octubre último. En su consecuencia:  
enterados dichos órdenes del contenido de la misma, acor-  
daron se guarden y obedezca dicha superior orden, pre-  
tando á dicho funcionario cuando se presente todos  
los auxilios y antecedentes que necesite. Así lo manda-  
ron y firman los Sr.ºs. Concejales, de que certifico =

Trinito Castillo Juan.º Hormigo Ferrnand

José Cucares Juan Pedrero Pedro Juyra

Pedro Páramo de la Cruz

Fran.º González Camisón  
Ramajo

Antonio J.º

Acta En la Villa de Mérida a veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los Sr.ºs. que componen el Ayuntamiento de la misma en el Saló capitular, y en sesión ordinaria, y o el infrascripto Sr.º por orden del Sr.º Alcalde Sr.º D.º Cristóbal Castillo, Director de un acircular del Sr.º Admón.º públ. del Hacienda pública de esta Plaza fecha 19 del actual inserta en el Boletín oficial núm.º 10 del Lunes 23 de dicho mes, relativa á que siendo uno de los deberes preferentes de la Municipalidad la recaudación e ingreso en las arcas del Tesoro con la





oportunidad debida, debia procurar que el todo de los cupos de las  
Contribuciones de esta Villa correspondiente al primer Trimestre del  
presente año, o al menos las dos terceras partes de los mismos debian  
tener ingreso en Tesoreria en todo el mes de Febrero proximo, y que  
en atencion a que muchos Ayuntamiento no tendran aprobado los  
Repartimientos, se les autorizaba para cobrar por lo del año ante-  
rior. En su consecuencia, enterados dichos tres, y penetrados de  
la importancia de este servicio, acordaron: que desde luego se  
de la mayor actividad a los trabajos del Repartimiento y sus ante-  
cedentes: que se proceda a la cobranza a fin de que se cumpla  
lo mandado por la Superioridad, a quien se pone el correo de  
hoy se precerá la seguridad del pago de las dos terceras partes  
del cupo y recargos en todo el mes de Febrero. Seguidamente a  
propuesta de dichos señores se procedió al nombramiento de las  
Comisiones en los Ramos de Admon. local mas importantes, y  
precedida una detenida discusion, se ayó la eleccion en los  
señores Concejales siguientes. Para la de Brojos y arbitros los  
señores Alcalde, Regidor primero y Sindico, y en calidad de  
suplente D. Francisco Gonzalez Ramajo: Para la de policía  
Urbana D. Francisco Benaranda, y D. Procopio Larrino; pa

la Mística D. Pedro Benavente, y D. Juan Nicolás  
Camison, firmando los demás señores por el  
orden del Escala por entre todos los señores. etc.  
Lo acordaron y firman, de que certifico. =

Crisanto Castellón Juan.º Hornos Camison

José Lacort Man.º Pin  
Peñana de

Juan Pedrovo Rogue Corina

Fran.º Gonzales El estudio  
Ramos

Pedro Benavente Felipe Tuatrayen

Juan Nicolás  
Camison

*[Signature]*

Nota. Este seguido se puso en oficio al Sr. Adm.º. públ. de Hacienda  
pública de la Prov.º. apreciando el ingreso en Tesorería según y  
en los términos que previene el Acta anterior, de que certifico =

*[Signature]*

Acta. En la villa de S. Vicente á primer de febrero de mil ochocientos  
cincuenta y cuatro, reunidos en sesión ordenada por no poder celebrarse  
mañana, á causa de ser día feriado, los señores que componen el







Aguntamiento. Con. de la misma, en su Sala Capitular, el D. D. Alcalde  
Sr. D. Crisanto Castillo, Memóla atención de la Corporación sobre  
el nombram. de Recaudadores, en virtud de lo avanzado del tiempo  
y la oferta hecha al D. D. Mon. J. de Hacienda pública de la  
Prov. de su consecuencia, enterados los D. D. de la importancia  
de este objeto conferencias detenidas sobre él y después de una  
determinada discusión llegó á dicho nombram. en los Concejales  
D. Pedro Lopez y D. Juan González Namájos, bajo las  
condiciones siguientes. Primera. Los Recaudadores tienen obli-  
gación de cobrar con exactitud y exactitud los diferentes impuestos  
que afectan á esta villa, auxiliados de la Corporación en los casos  
que fueren necesarios, haciendo por sí cuando esto no suceda, las  
gestiones oportunas para conseguir la mayor ventura en este  
servicio, y haciendo por premio el dos por ciento de las cantidades  
que recauden. Segunda. Son responsables con sus bienes de  
cualquiera alcances de factos que tubieren en sus casas por descuido,  
ó otra cualquiera causa, á los contribuidos en el camino al  
conducir los caudales á la capital, no acreditan haberse depen-  
dido mal correspondes. Así pues por esta Acta que dichos  
D. D. firmaron lo mandaron obligando á Respetivamente  
á cuanto la misma expresa, de que yo



el Secretario de Partidos =

*Crisanto Castilla*

*Juan. Hornigero*

*José Calvo*

*Blas del Valle*

*Juan. Pico*

*Juan Pedro*

*Agustín Carrizo*

*Pablo Durán*

*José Carrizo*

*Antonio López*

*Ramón*

*Juan Nicolás*

*Antonio*

*Acta. 9.ª de la villa de... Cuente cincuenta y tres...  
 circunscrito a cuatro, treinta y tres, que componen el Ayuntamiento.  
 Cont. de la misma en su sesión pitular en sesión con la Junta  
 Pericial nombrada para el Repartim. de la contribucion de  
 los bienes en el presente año, y la present. de el Ayuntamiento  
 de el Sr. D. Juan. Hornigero por enfermedad del Sr.  
 D. de, se manifestó por algunos de los de el Ayuntamiento  
 Nacion, que examinando el Repartim. que se hizo de el  
 Ayuntamiento de algunos en el presente que en la practica  
 de buscar resultados de agr. de el Sr. se han espe  
 rimentado ya en la actualidad que ha estado y que to*





Acta.ª En la villa de Mérida, a primer de Febrero de mil ochocientos  
cincuenta y cuatro, Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento  
constituido de la misma en su sala capitular y en sesión extraordinaria  
de un número igual de mayores contribuyentes, el Sr. Alcalde  
Sr. D. Crisanto Castillo, manifestó que según manifestaciones  
de la Junta pericial para el repartimiento de la contribución de  
consumos, ofreció estos inconvenientes insuperables respecto a las  
cuotas fijadas a los puertos de vino y aguardiente, carnes frescas y  
jabón blando. En su vista enterados unos y otros señores y habiendo  
conferenciado detenidamente sobre el particular, convencidos que si  
bien es cierto que en perfecta armonía con lo prescrito en el  
artículo 116 de la Instrucción del Ramo, deben satisfacerse aquellos  
puertos mayor suma que la que se les ha repartido, es también im-  
practicable por la circunstancia de que siendo casi insolventes  
los especuladores en dichos Ramos, serían inabarcables, y por  
consecuencia un cargo contra el Ayuntamiento. Considerando también  
que sería mejor que esta Corporación pudiese apreciar y comprender  
las necesidades de sus administrados, y el medio más cómodo de hacer  
efectivo el encubrimiento de consumos, puesto que desde tiempos  
memoriales ha tenido ocasión de observar que especialmente los Ra-  
mos del Jabón y carnes frescas son el objeto de que no falte sumo



A los señores que por su calidad, deben estar arrendados,  
 y finalmente que al solicitar por con-  
 tinentes en 19 de febrero ultimo del Sr. Gobernador  
 de la Prov. el Ayuntamiento de dicho impuesto, no se le ha  
 presente que en la facultad del Ayuntamiento estaba la elección  
 del arrendamiento total o parcial como previene el artículo  
 102 de dicha Instrucción, acordaron: Que desde luego con  
 copia de este acuerdo, sin embargo de lo avanzado del tiempo,  
 y oficio del Sr. Alcalde, se solicite del Sr. Admin. genl. de  
 Hacienda pública de esta Prov. la competente autorización  
 para arrendar en pública subasta los Ramos que pudiese.  
 Así lo acordaron y firmaron uno y otros tres. los que  
 saben, de que yo el Sr. certifico =

Orizaba (Castilla)

Juan Hormigo Ferraz

Juan Pedrosa

Jose Lacort

Fran Gonzalez  
Ramajo

Pedro Penabazco  
Pedro Guzman

Agua Carrion

El Sindico:

Felipe Muriague

Pedro Lagabud

Pedro Lopez

Pablo Romero

José de  
Pivera

Ramon Barco

Pedro Muriague

José de  
Mendoza

Juan de  
Mendoza

Mendoza

Agua Carrion

Agua Carrion

Felipe Leva



Acta de la villa de Mérida a nueve de Febrero de mil ochocientos  
cinco y noventa y tres. Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento  
const. de la misma en su sala capitular y en sesión ordinaria bajo  
la presidencia del Sr. D. Crisanto Castillo: el Sr. D. Felipe  
Amatriain y manifestos: Que con el fin de evitar el daño que  
causa el ganado vacuno en las fincas particulares debias  
adoptarse una medida respecto a sus transitos por los  
caminos y calles. En su vista, enterados los señ. Concejales,  
acordaron: Que desde luego se publique bando prohibiendo  
que ante de salir el bto, y despues de ponerse se puedan andar  
de una a otra sin que lleben encima de la marca de un  
gemo par que puedan ser sentidos, bajo la multa de dos  
reales de moneda de la caucion en el papel correspondte. Asi  
lo acordaron y firman dichos señ., de que certifico =

Crisanto Castillo  
Juan Antonio Carrion  
Jose Cañero Pedro de Valde Juan Pedrero  
Francisco Carrion  
Pedro Fernandez Carrion  
Pedro Lopez  
Pedro Dupre Juan Nicolas Carrion  
El síndico =  
Felipe Amatriain Rogel Carrion José Manuel Flores

Acta de la villa de S. Vicente a diez de febrero de mil ochocientos  
veintenta y cuatro, firmando los señores que componen el  
Ayuntamiento Constitucional de la misma en su sala capitular y en  
sesion extraordinaria para la que fueron previamente convocados por  
medio de proclama, y por el infrascripto Sr. por orden del Sr.  
Alcalde Sr. D. Crisanto Castillo de lectura de un oficio del  
Sr. Admón. gral. de Hacienda pública de esta Prov. por el que  
a virtud de solicitud de esta corporacion en consecuencia de el  
Acuerdo celebrado en union de un numero igual de mayores  
contribuyentes en primer del actual, se digna dicha Su-  
perioridad acordar que se abra de nuevo la subasta de  
las especies de consumo en un solo remate que ha de tener  
lugar el 9 del presente mes. En su consecuencia, enterados  
los señ. Concejales, y dada lectura del artículo 39 de la Instru-  
cion del Ramo, acordaron: Que desde luego con copia certifi-  
cada de esta acta y por cable a el oficio del Sr. Admón. gral.  
se instruya el oportuno expediente procediendose al arrendamiento  
en publica subasta parcial de cada Ramo en un solo remate  
bajo las condiciones establecidas por la Direccion gral. sir-  
viendo de base la cantidad señalada a cada Ramo con el au-  
mento de un 3 por 100, y del Arbitrio concedido para cubrir el  
deficit del presupuesto municipal, publicandose a efecto  
para el Domingo diez y nueve del presente mes. A lo acordado  
se firmaron dichos señ. de que certifico =

Fran.º Hormigo Asensio

Jos. Encinas

Pedro de Valero

Pedro Duarandarte





Juan Pedroso Fray, Gonzalez Ramajos

Pedro Dugre Pedro Lopez

Rogero Carrion

El sindaco = Felipe Amador

Francisco Flores. Escriba.

Nota En la villa de San Pedro de Gery... en su sala capitular... para el Sr. D. Juan... tomar algunas disposiciones para... y civilizacion de los habitantes de esta poblacion...

[Signature]



Nota con la anterioridad de esta se publico el bando precedido en el  
orden anterior de el castro.

*Alcaldes*

Alta en la villa de Puerto a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos  
noventa y cuatro, mandado de Sr. D. Juan de Alcantara  
tit. de esta Realacion en su sala cap. de session. Sr. D. Juan  
Pardo y Vicente Castillo manifestando estando precedido de  
orden general de los habitantes de esta Realacion con la cual  
previene en la ley de suplicas vigente seria proceder  
a las suplicas menciona. Determinada Sr. D. Juan de Alcantara  
mandaron y por lo en su. se estampase a su vez precedido de  
el texto de la Realacion con referencia a el punto por el que  
se trata de Sr. D. Juan de Alcantara con esta Realacion, y el texto  
contiene se sigue de mismo de el tit. de Sr. D. Juan de Alcantara  
y con arreglo a Sr. D. Juan de Alcantara se debe preceder  
no tomando p. a el presente. En la Realacion por el Sr. D. Juan de Alcantara  
de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro  
en seguida se enteren por papel de Realacion p. a el presente  
tengan en el Sr. D. Juan de Alcantara primer del mes de Mayo inmediato  
y demas sus señores de sus mercedes para certificar  
de el Sr. D. Juan de Alcantara y demas sus señores de sus mercedes de todo el  
Sr. D. Juan de Alcantara se efectuase en las plazas de  
Sr. D. Juan de Alcantara, tomando con anticipacion las medidas  
comunes p. a el no se interrumpa el servicio de el Sr. D. Juan de Alcantara







Acta. En la Villa de S. Vicente á veinte de Marzo de mil ochocientos  
cinuenta y cuatro, reunidos los señ. que componen el Ayuntamiento  
const. de la misma en su sala capitular, y en sesión extraordin.  
para la que fueron previamente convocados, y o el infrascrito Pres.  
por disposición del Sr. Alcalde de S. Vicente, de lectura de una orden  
de la Admon. gral. de Hacienda pública de esta Prova. fecha 9 del  
actual por la que dicha superioridad á consecuencia de la  
propuesta hecha por esta Corporación para el nombramiento  
de la Junta pericial que ha de proceder á la Rectificación  
del amillaramto de la Propiedad inmueble, cultivo y Ganada  
de este Distrito Municipal que ha de servir de base para  
el repartimto de la Contribucion Territorial en el proximo  
año de 1854, se ha servido nombrar á José Nicolas Monero,  
Franc. Carneceros, D. Fran.º Sepárrago, y D. Juan Castillo  
Morateros, D. Matias Saindin, Vicente Calleja, Pedro  
Belloto, y Fran.º Pino como Peritos Repartidores, y  
para suplentes de los mismos, á Andres Cerera, Pedro  
Pizarro, Diego Carrasco, y Juan Aceptuno. En consecuencia  
se enterado el Ayuntamiento, acuerda: Que tanto á los  
anteriormente expresados, como á los nombrados por esta



corporacion que son: D. Pedro Clauvedra, Pedro Bonica  
no Cervera, Juan Marquez Rollano, Antonio Galan  
mea, Andres Romero, Narciso Santos, y D. u  
Norvento Ilviro, hacendado forastero, como peritos,  
y para suplentes de la mismos Juan Moreno, Du  
Teleforo Rivero, y Pedro Bejarano, se les haga sa  
ber sus respectivos nombramientos a fin de que los de este  
Pueblo comparezcan a aceptar y jurar el cargo qd  
se les ha conferido a las nueve de la dia de mañana en  
esta casa consistorial, pasando de los oportunos  
oficios respecto a los forasteros, a los tres Alcaldes de sus  
familias, para que se lo hagan saber, y se presenten  
a la brevedad posible a tomar posesion de sus cargos  
o bien delegarlo, si quieren, en persona de su confianza,  
para que de el luego y bajo de la presidencia del Regidor  
D. Roque Harnino elegido por unanimidad, den prin  
cipio a llenar su cometido con la asiduidad y exactitud  
que corresponde, certificando el amillaramto, el Resumen  
y el del Cadron de contribuyentes conforme a los  
Modelos circulados. Asi lo acordaron y firman dichos  
Tres., de que certifico =

Crisanto Castilla

Juan Hormigo Carrero

Joa. Zamora

Pedro de Valle

Ramon Fargallo

Alvaro Lopez





D. Juan Manuel  
 El síndico  
 Felipe Martínez

D. Pedro de Arredondo

Nota  
 Auto segundo se pasó lista nominal al portero Miguel Olguila para  
 la citacion personal de los juratos y suplentes que constan  
 en el acuerdo anterior, habiéndose cumplido con igual fin oficio  
 a los Sres. Alcaldes de Alburquerque, Valencia de Alcántara, y la  
 Posa para la citacion de D. Juan Suparraga, D. Norberto  
 Llirio, y D. Juan Castillo, segun se manda, de que certifico =

D. Pedro de Arredondo

Notificacion de aceptacion y juramento de los juratos }  
 En la villa de Mérida a veinte y uno de  
 Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, comparecidos  
 ante el Sr. Alcalde de los Juratos y suplentes que constan en  
 el acuerdo que antecede, yo el infrascrito Secretario de  
 lectura de la misma, y de la orden de la Adm. municipal  
 e instruidos de su encargo, lo aceptaron y juraron  
 en manos de su Merced desempeñarlo bien y fielmente  
 segun su leal saber y entender, sin proponer excusa,  
 a excepcion de D. Pedro Saavedra que no pudo aceptar  
 el cargo por haberlo hecho ya en el Pueblo de

Membrio segun el oficio que exhibio. En un crédito  
lo firmaron don Merced, los q. saben de que  
certifico

Crisanto Castillo

Matias Guardia Andros Curros

Pedro Poniamoff

Wardus Sauter Ferraz

Antonio Zalamea

Francisco Pino

Vicente Calleja

Juan Moreno

Felipe de Sibat

José Vicario

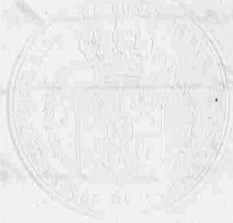
Pedro Poniamoff

Pedro Nieto

Antonio de Sibat

Acta: En la villa de Mérida a veintey uno de Mayo de mil  
ochocientos cincuenta y cuatro, Venidos los Dres. que componen  
el Ayuntamiento de la misma, en su Sala capitular  
y en sesión extraordinaria, asociados de un numero igual  
de mayores contribuyentes, yo el infrascrito Sr. D.  
por disposicion del Sr. Alcalde Presid. D. Crisanto  
Castillo, si cuenta de que por una que se ocacion





al hacerse en el año anterior la propuesta de Arbitrios para cubrir el déficit del Presupuesto Municipal del presente, se solicitó el Recargo de 18320 rs. y M. nr. sobre la Contribucion Terrestre y como se vé en el Pie del Repartim. de este año, se há repartido de mas la cantidad de 11005 rs. por no haberle á la utilidad de figuradas la cantidad concedida para cubrir dicho déficit. En su vista, y considerando que debiendo repartirse de menos aquella suma en el próximo año de 1855, no podrá ésta Corporacion atender á sus necesarios gastos: Que la Industrial está también recargada, para el mismo fin, con el maximum que permite la Ley, y no hallándose otro arbitrio ni medio que el Recargo á la Contribucion de Consumos, acuerdan: Que desde luego con copia de esta Acta se solicite del Sr. Gobernador de esta Provincia la competente autorizacion para Recargar la cantidad expresada de los 11005 rs. sobre todas y cada una de las especies sujetas á consumo, á excepcion de las del Jabon y la carne por estar ya arrendadas, puesto que cobrandose las demas por Repartim., en nada puede influir este Recargo para la disminucion ó aumento de los consumos, ni en el Ex. p. to de Arbitrios que corresponde á la Hacienda,



que todo para la suma de 4205 rs. que de otro modo  
no podrá la Municipalidad satisfacer en este  
año sus urgentes atenciones. Así lo acordaron  
y firman de unos y otros dñes. los que saben, de que certifico =

Crisanto Castillo

Fran.º Hermigó Ferrin

José Encinas

Juan Pedrero Ramon Ferrigallo

Pedro Penasanda

Pedro Duque

Fran.º Gonzalez  
Ramajo

El Indio  
Felipe Anatriam

Juan Nicolas  
Camison

Pedro Gudin

Fran.º Hologado

Juan Sombra  
& Monzo

Micaela  
Morales

Pedro Canchal

Joaquín Mendocina

Ramon Parra

Ramon Basco  
& Ramajo  
Joaquin Torres

Jose Manuel  
Flores

Nota 2. Confirma 23 de dichos nombramientos al Sr. Sr. de la Prova  
copia de esta Acta, de que certifico =

Flores





Acta de Instalacion de la Junta Pericial en la villa de... vicente á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Venidos en la sala capitular los peritos nombrados para la Rectificacion del amillaramiento de la higuera inmueble, cultivo y ganaderia que hade servir de base al repartimiento de la contribucion en el proximo año de mil ochocientos cincuenta y cinco, y tienen aceptado el cargo en diligencia de 21 del actual, bajo la presid. del Sr. Teniente primer de alcalde, yo el infrascrito Sr. D. de lectura de la Instrucion del R. M. y obligaciones de los peritos y repartidores, que les fueron reiteradas por dicho Sr. manifestandoles que desde luego dieran principio á sus trabajos bajo la presidencia del Regidor del Ayuntamiento D. Roque Ferrero que se halla presente. Quedaron enterados, y su Merced despues de haber nombrado de entre aquellos el que hade ejercer el cargo de secretario, declaró instalada la junta firmando el Acta con dicho Presid. de que certifico =

Fran. Hornig Ferrero

Roque Ferrero

Jos. Manuel Flores



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page.]*







Acta de la Villa de S. Vicente a 11 de Abril de mil ochocientos  
cinuenta y cuatro, reunidos en sesión ordinaria los señores  
componen el Ayuntamiento. Contó a la misma en su sala capitular  
en unión de un vocal igual de mayor categoría, para los efec-  
tos y determinación de la misma. A 3 de Junio de 1854, el Sr. D. Juan  
y vicario de este hizo presente la necesidad de hacer un  
cambio para cubrir la suma de 4000 rs., y por una equiva-  
lencia y repartición de mas de lo que correspondía, como re-  
gido a la distribución territorial, para atender al pague municipal  
de los venientes años; resultando que se sumó expresada sea-  
luna para repartirla de nuevo en el año próximo venidero, se-  
gun la censura de las fincas y aprovechamiento del Sr. D. Juan  
de Ayuntamiento. pudo hacer uso de ello para atender a sus gas-  
tos. En su virtud interceden los Sres. y convenidos hasta lo sumo  
de lo expuesto por el Sr. D. Juan y acordado: En atención  
a encontrarse ya acordado lo contable de 1854 con el maxi-  
mo y previsto de ley y concurrido de absoluta necesidad  
para efectuar los 4000 rs. y resultan de defecto en su pague  
del presente año, si arbitrio por recargo sobre las especies de con-  
sumo sujetas a este impuesto con la expresión bastante

a fin de conocer con lo que cada uno de ellos debe pagar por  
 todo el año, estatúndolo en la forma siguiente  
 Pres.<sup>o</sup> de Badajoz Ayuntamiento de Sanlúcar

Acta de las arbitrios y pagamos este Ayuntamiento con el objeto de con-  
 siderar el defecto y sus causas en el presupuesto municipal del  
 presente Ayuntamiento el defecto es de 11005

Arbitrios	Consumo de signado a la obra que se debe de con- sumir.	Unidad	Arbitrio	Producto
Vino	6999 1/2	varcos	5	34995
Uvaque	2038	Duo	1	2038
Aguada	1801	Duo	6	10806
Alegría	2001	...	6	12006
...	...	...	...	...
Total				6764

Presupuesto de defecto  
 De los arbitrios y sus pagamos con el año 11005  
 De los arbitrios y sus pagamos con el año 200  
 De los arbitrios y sus pagamos con el año 11213  
 Diferencia que queda de mas 929

Por lo cual siendo el defecto cuatro mil cincocientos y noventa y nueve  
 reales y cuatro céntimos, con inclusión de 2 por 100 cuatro mil seiscientos  
 y noventa y cuatro reales. Solo queda de mas siete mil y cuatrocientos y noventa  
 y nueve reales y se tomará para cubrir el defecto, primeramente el que  
 tiene expediente con copia certificada de este acuerdo, y remitido a  
 la aprobación del Sr. Jefe de la Provincia, firmando este acta.



de uno y otro dñs. lo que saben, de que yo el dñs. certifico =

~~Francisco~~ ~~Castillo~~ Fran.º Hormigo Ferrino

~~José~~ ~~Enrrique~~ ~~Alonso~~ ~~del~~ ~~Valle~~ Ramon Jargalla

Juan Pedroreg Pedro Benavente

~~Pedro~~ ~~Duque~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ Juan Enrrique Ramajo

El síndico = Felipe etnarmayo Pedro Lopez

Juan Nicolas ~~de~~ ~~Camison~~ Roque Enrrique

~~Pedro~~ ~~Sauceda~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ Joaquin Mendonza José Dociles

Pedro Andin Juan Gonzalez Ramon Barco

~~José~~ ~~Paro~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ Ramon Permpoms

José Ribera José Habela José Manuel Flores

Rojas Domingo Perella

Acta.º en la villa de ~~San~~ ~~vicente~~ ~~á~~ ~~diez~~ ~~y~~ ~~ocho~~ ~~de~~ ~~Abril~~ ~~de~~ ~~mil~~ ~~ochocientos~~  
cincuenta y cuatro, Reunidos los dñs. que componen el Ayuntamiento.  
Const. bella en su sala capitular asociados de un número

igual de mayores contribuyentes bajo la presidencia del Sr.  
D. Ciriaco Castillo Alcalde de la misma, á saber: Du.  
Juan<sup>co</sup> Hornigo Ferrinós y D. José Cáceres, Tenientes de  
Alcalde, D. Pedro del Valle, D. Juan Pedrero, D. Pedro  
Señaranda, D. Manon Margallo, D. Pedro Dique, D. Feli-  
pe Matrayu, D. Juan<sup>co</sup> Gonzalez Ramajo, D. Pedro  
Lopez, D. Proque Ferrinós, y D. Juan Nicolas Lamison,  
Regidores, y síndico; D. Proque Mendra y Rojas, Vicente  
Berera, Manon Pámpano, D. Joaquín Mendora, Du.  
Pedro Caavedra, D. Pedro Suidin, D. José Mabelas, Manon  
Cacal Ramajo, D. Antonio Cruz, José Triles, Juan  
Tomeng, Domingo Rebella, y D. Felix Forcido Rivera,  
mayores contribuyentes, en sesión extraordinaria al objeto  
de arbitrar el medio mas oportuno para cubrir el  
déficit que aparece en el Presupuesto municipal for-  
mado con arreglo á la Ley para el próximo año de 1855,  
el Sr. Presid. abrió la sesión dió curso se leyese indicado  
Presupuesto, lo que fué practicado de un modo explícito dan-  
do las oportunas explicaciones á las observaciones que se  
hicieron solo respecto á lo presupuestado para las  
Escuelas publicas de Instruccion primaria. De la com-  
paracion del gasto, con los ingresos autorizados, se





~~Restitución a la Hacienda por el acta de toma  
de posesión y juram<sup>to</sup> de los Concejales en 1.<sup>o</sup>  
de Enero de 1859, conforme con las dis-  
posiciones de la D<sup>ca</sup> de 1.<sup>o</sup> de Mayo  
de esta Prov. por el Sr. D.  
del tomo 29 de Agosto  
Ultimo  
1859.~~





*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is difficult to decipher but appears to be a letter or official communication.]*





*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*







presenta un déficit de 27.643 r. y 13 mrs., para cubrir el cual era necesario arbitrar un Impuesto. Se dio cuenta del estado de la Admon., del que resulta no haber créditos realizable en primera ni segundos contribuyentes, y no ser aquella susceptible de más valores, y realmente presentándose como un caso de la imposición de algún arbitrio, se abrió discusión sobre el que pudiera ser menos gravoso al vecindario, y no encontrando otro que el recargo á las contribuciones, acuerda la Junta solicitar del Gobierno de esta Prov. la autorización para los recargos siguientes =

Prov. de Badajoz.

Ayuntamiento del Juriscente.  
 Num. de vecinos - 1600.  
 Num. de almas - 5198.

Nota de los arbitrios que propone este Ayuntamiento en virtud de la ley de 10 de Enero de 1845, con el objeto de cubrir el déficit de su Presupuesto =

Recargo sobre las contribuc. Direct. - 14,315.  
 Recargo del 20 por 100 sobre la contrib. Territ. - 3630  
 Den del 25 por 100 sobre la Induct. -  
 Total - 17,945

Arbitrios	consum. designado	unidad peso	que se pague	que se pague	Producto	que se pague
sobre especies de consum.	ó medida	ó medida	por p. concedidos	por p. concedidos	de los arbitrios	concedidos
	de consum. de Miquele ó encañetado					
Vino	6999 ?	arrobas	17	"	3500	"
Vinagre	2038	Den	2	"	1189. 30.	
		Den	10	"	529. 24.	
					4549. 20	



			Suma anterior	511.9 - 20
Acyte	3001	arrobas	" 20	1765 - 10
Jabon	1868	Den	" 4	219 - 26.
Carnes de buey	30834	libras	" 2	1766 - 16.
café				
Huino y carnes	74600	Den	" 1	2276 - 16.
de cerdo				
<u>Total</u>				<u>10.177 - 20</u>

Resumen

Importan los Recargos sobre Contribuc. Direct.	17.945.	
Den de los arbitrios sobre especies de consum. con el aumento del 4 p. 100 de Contribuc.	10.177 - 20	
<u>Total gral.</u>		<u>28.122 - 20</u>

Por lo cual siendo el déficit 27.643.74 y 13 mrs., e importando lo líquido de los Recargos con deducción del 4 p. 100 con destino al pago de la contribucion de arbitrios 27.643.74, exacto importe de aquel, formase el oportuno expediente con copia certificada de esta acta, y remitase con los presupuestos a la aprobacion del Excmo. Sr. D. de la Provincia; y visto por dichos Srés. que no hay otro medio que el Recargo sobre las Contribuc. Direct. p. cubrir el cupo q. queda por responder a esta Cobranza para atender a los gastos Provinc. e en el presente año, lo proponen de igual modo a dicha Autoridad para su aprobacion. Asi lo acordaron

*[Handwritten signature]*





y firman dichos Pres. de que artificio =

*Antonio Castiella* *Fran. Hornigero Ferreras*

*José Cáceres* *Pedro del Valle*

*Ramon Fargally* *Juan Pedroso* *Coro Pucuranch*

*Pedro Dugu* *Juan Gonzales*  
*El Sindico* *Thamajos*

*Diego Carrion* *Felipe Anatriquin* *Diego Lopez*

*Pedro Saucedo* *Pedro Aranda* *Juan Fomeng*

*Ramon Barco* *Joaquin Mendocino*

*José Ribera* *Antonio Cruz* *José Luis de Ribera*

*José Ramon Sampans* *José Habela*

*Domingo Peralta* *José Lociles*

*Acta de la Junta de 19 de Abril de 1854 que aprobó el acta anterior  
de 10 de Mayo de 1854. al Sr. Jefe de la Junta de Badajoz  
por parte del Sr. D. Manuel de la Torre y de la Junta de Badajoz*

al de la <sup>Provincia</sup> Navarra con el <sup>mayor</sup> ~~maximo~~ que la ley permite  
 las contribuciones Territoriales Inductas, y aun no basta  
 que es necesario recargar tambien con una cuota con-  
 siderable <sup>de los consumos</sup> de lo que resulta que todos estos gastos salen de  
 los vecinos obligados con tanto recargo: que la situacion  
 especial de este pueblo no puede sufragar sin disminuir  
 los dependios que se originaran: que al disminuirse el  
 precepto municipal sin embargo de estar tan reducidas  
 las obligaciones, es siempre un mal nato el que da la  
 conviccion de que el deficit ha de satisfacerse por recargo  
 a las contribuciones, acordaron: Que se lebe al <sup>cabildo</sup>  
 de la Provincia leberente la exposicion fundada en las  
 razones antedichas, a fin de que a esta poblacion se le  
 lebe de esta medidas, o al menos que no lo tenga una  
 plaza de cada clase. A lo acordaron y firmaron de uno  
 y otro <sup>los que saben</sup>, de que certifico <sup>en estas lineas</sup>  
~~de los consumos vale~~

Crisanto Carrillo      Juan Hermigo Ferrino  
 Jose Carceres      Pedro del Valle      Pedro Benavente  
 Pedro Duque      Juan Guaita      Pedro Lopez  
 Pedro Benavente      Juan Piñ      Juan Pedregal  
 Pedro Benavente      Peñaranda      Juan Pedregal  
 Roque Mendocina  
 Rojas

Francisco Pacheco      Pedro Saavedra      Ramon Basco  
 Jose Cid de      Juan Tegida      y Namayor  
 Pinera      Martinero      Juan Gomez



Anto Marquez  
motos 80

Antonio Marg  
Andrés Perera

Benigno Arredas

Domingo Revella

Felipe Lara de  
de la barandilla

José Santan

[Signature]

Manuel Rivera

José Juan José Nuñez

Juan. Palacios

[Signature]

[Signature]  
Luis





*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Acta. En la Villa de S.<sup>ta</sup> Vicente á veinte y siete de Junio de mil  
ochocientos cincuenta y cuatro, Venidos los Dres. que constituyen  
el Ayuntamiento Const.<sup>te</sup> de ella asociado de un número de Jueces  
de mayores Contribuyentes en su sala capitular, y en  
sesion extraordinaria, y el infrascrito secretario por disposicion  
del Sr. Jefe de Alcalde D. Fran.<sup>co</sup> Hormigo Harrinío  
Presidente accidental por licencia que disfruta el Propietario,  
di cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la  
provincia en la que manifiesta: que visto el Recurso que con  
oficio atento fecha 19 del actual le dirigió el Ayuntamiento  
y demas Vecinos en solicitud de que se suspendieran en  
parte los efectos del R.<sup>o</sup> Decreto de cinco de Abril ultimo  
referente al arreglo de Partidos medicos en atencion á  
las circunstancias especiales de esta poblacion, no podia  
prevenirse de cumplir con urgencia lo mandado. En  
consecuencia se dió de nuevo lectura de citado R.<sup>o</sup> De-  
creto, y de la orden del Sr. Gobernador fecha 2 de Mayo  
ultimo, segun los que, debe dividirse esta villa en dos  
Distritos de primera clase cada uno con un Médico,  
un cirujano, y una oficina de farmacias que con



arreglo al artículo 32 Título 4.º de sen disfrutante  
dotacion minima de 1000 r. cada medico, 2000, cada  
cirujano, y abonarse á los farmacuticos por cada  
veino sobre veinte r. amos, 26 por los no pobres,  
y la mitad por las viudas y huérfanos segun su  
clase, y enterado el Ayuntamiento y señores asociados,  
precedida una detenida discusion, acordaron: Que  
sin perjuicio de acudir en duplica á C. M. (G. D. G.)  
á fin de que apreciando las circunstancias especiales  
de este Pueblo que ya se han hecho presentes á  
S.º Gobernador de la Prova, se suspenda en cuanto  
parte los efectos del R.º Decreto prevenido, y en  
consideracion á las mismas, se señalaba á cada Pro-  
fesor el minimum de dotacion que pre viene. El  
Acto seguido con el Padron secundario á la vista  
se procedió al señalamto de las calles y barrios que  
hau de componer cada uno de los Distritos, practi-  
candose en ésta forma: El primero consta de las  
calles de Marisma, Lapa, Nora, Comedera, Cerro,  
Mesones, Moral, Conducho, Cedros del Valle, Pa-  
rras, Clerigos, San Plamon, Migueros, Esido,  
Salto, Cruz de Piedra, Salorino, Loso, Nueva,  
Bentosa, Plaza, Hospital y Lareal. Y el







segundo, las de Blas Alonso y Morena, Larga,  
 cristo, Fuente Nueva, Valles primeros, segundo  
 y tercero, Señor, Santa Ana y Puertita. Así  
 lo acordaron, mandando se le mita copia certificada  
 de este Acta al Sr. Gobernador de la Provincia, según  
 está prebenido, firmando de unos y otros señores los  
 que suben, de que certifico = enmendado = Duplo = Vale

Fran<sup>co</sup> Hornigo  
 Ferrero

José Cuervo

Man<sup>te</sup> Piz  
 Penana da

Pedro Penasandaba

Pedro Comino

Fran<sup>co</sup> Gonzalez  
 Namayas

Pedro Lopez

Pedro del Valle

Juan Nicolas  
 Carnison

Juan Pedro

Ramon Fargallo

El síndico

Joaq<sup>ue</sup> Santurro

Pedro Saavedra

Felipe Amatiaga

Pedro Hernandez  
 Rojas

José Habada

Nicolas Vredy

Ramon Habela

José Cidre

José María  
 Morales

Felipe Peralogay

Andrés Perera

Ramon Basco  
y Ramajo  
Pedro Romano  
Lacortas Pedro

Ramon Campsano  
Antonio Cruz  
Antonio Moya  
deput.

Pedro Canafal

Donisio Oliva

Rosafal Esteve

Pedro pampanso

Domingo Costa

Alfonso pinto

Joaquin Anaya

Pedro Costa

Juan Calleja  
Juan Moreno

Damaso Romero

Jose Manuel  
Flores  
Pro.int.o

Nota 2 Por el correo ordinario del 29 de dicho mes de Junio, se  
remite copia certificada del acuerdo anterior en un  
pliego sellado, al Sr. J. de la Pro. con oficio atento,  
de que certifico =

Flores

Acta 2 En la villa de S. Vicente a diez y seis de Julio de mil  
ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los señ. que  
componen el Ayuntamiento. Const. en ella en el Salvo

Correponde al Libro de Actas de 1854.

Instalacion de la Junta  
de Gobierno de S. Vicente.



Compendio de las leyes de Badajoz de 1811.

El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
de Gobierno de Badajoz





Acta de Instalación de  
la Junta de Gobierno de esta  
Villa en el día 21 de Mayo

En la Villa de S. Vicente

á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y  
cuatro, conbocados á toque de campana los señores del Ayun-  
tamiento, y un gran número de vecinos de la misma, y  
Reunidos en la Sala Consistorial, se dio lectura de una  
Comunicación de la Junta de Gobierno de esta Prov. fecha  
19 del actual, y su programa que anuncia el grito de las  
Clases de la misma haciendo independiente del Gobier-  
no de Madrid, y enterado el numeroso concurso que fue  
acercantándose á medida que se anunciaba el santo objeto  
de la Reunion y en el que estaban representadas todas  
las Clases, acordó adherirse en todas sus partes  
al Programa que dicha Superioridad ha dirigido  
á los Leales habitantes de esta Prov. el que  
fue acogido con el entusiasmo que en todas las  
ocasiones en que se trata del bien de la Patria

*[Decorative flourish]*

Há manifestado este Liberal Pueblo. En  
consecuencia las Autoridades Locales, Depen-  
dientes del Gobierno, y otras personas de  
buen juicio manifestaron debia procederse  
al nombramiento de una Junta de Gobierno que  
adoptase las medidas propias de ella y tomar  
las precauciones oportunas a fin de que siga in-  
terable el buen orden que en momento tan solemne  
y en medio del jubilo general se há observado  
no desmintiendo la proverbial de  
este vecindario, y acto seguido se procedió á  
la eleccion que recayó por unanimidad en los  
Señores D. Diego Marques Flores, D. Crisanto  
Castillo, D. Francisco Hormigo Harriño, D.  
José Cañizares, D. Bartolomé Gobar, D.  
Antonio Galban, y D. Fructuoso Pacheco. En este  
estado los Vocales nombrados hallandose presentes  
procedieron á nombrar de entre los mismos, Presidente  
Vice-Presidente y secretario, quedando elegidos  
por aclamacion para el primer cargo Dn





José Guzmán, y el 2.º y 110 Diezpuñ. de Mariano Bustillo  
 y para el terreno de S. Antonio Galban. con lo cual se dio  
 por terminada esta obra tan solemn, tan justa y apetecida  
 cuando el acto y firmada por los señores ciudadanos J.  
 se hallaba reunidos con los S.º del Ayuntamiento. Coma-  
 situcional de esta villa de S. Vicente a las ocho de la  
 mañana del día veinte y uno de Julio de mil ochoc-  
 cientos ochenta y cuatro = Pueblo de San Vicente  
 Viva la Libertad! viva la Amalid y viva la  
 Estancia.

Milicia Social! José Guzmán Felipe Guzmán

Mariano Castilla Juan Tran. Hormigo

José Guzmán

José Guzmán Juan Tran. Hormigo

Benito Nave Roque Guzmán

Diego Guzmán

Diego Guzmán

Diego Guzmán

Diego Guzmán

Diego Guzmán

Diego Guzmán

Juan Lopez Joaquin Sanchez Pedro Bellato  
y Roberto **Juan Piro**

**Pedro Encarnación** Juan Bas J...

Esteban Pinaranda Miguel Sib Ramón Fel...

Ramón Suárez Fran.º Barco Fran.º Sa...

Blas pardo Pedro P... Copus Ribera

Juan Moyero Juanillo

Antonio Tabay Domingo Corto

Juan Pedro Compu y Miguel Cumbreño  
Antonio Caras

Juan Salgado de noche y...

Rafael Pujos Alonzo H... Fran.º Domingo

Fran.º Cruz Eo 3 Vicente Cornejo

Juan Joaquín Peña Juan Salgado





Andrés Prieto

Joaquín Márquez

Juan Nuñez

Juan Antonaez

Salvador Beltrán

Juan Martínez

Juan de Beltrán

Juan Lezana

Manasío López

Juan Gómez

Manasío Pardo

Alfonso Barrios

Diego Bortón

Cesario Morado

Juan B. Barrios

José Barrios

Andrés  
Cantero

José Oliva

José Martínez

Bruno Posada

Andrés Nuñez

Juan León

Juan María

Pablo Pérez



Francisco Calles  
Juan Gomez

Joaquin Araujo

Francisco Calleja

Juquino Segura

Vicente Calleja

Roque Calleja

Facundo Calleja

José Gil

Juan Newton

Manuel Habelaga

Antonio Fabary

Pedro Benito

Lazaros Pablos

Manuel Mayoral

Juan Ignacio

Yeranda Obediencia

José Vinteno

Juan Moreno

Juan Ribera

Leon Mañón

Juan Refojo

José María Gil

Juan de Ribera

Pedro Cortés

Antonio Gil

Gervasio Gil

José Habelaga





Antonio Cruz  
Joaquín Mendocina

~~Juan Rodríguez~~  
Diego Pulido  
Juan Rodríguez  
Ignacio Cardenas

~~Ramón Rodríguez~~  
Pedro Martínez  
Jesús Abispe Abiguel  
Anselmo

Juan Co. Nariño  
Matias Gudiño  
Castillo

Agustín Estero  
Benigno Peláez

Andrés Perera  
Gregorio Polanco

German Vázquez  
Castillo  
Niquel Aquilón  
Fernando de Rojas

~~Fernando Trabado~~  
Facundo Estero

~~Fernando Trabado~~  
Lorenzo de Aragón  
Cipriano Perera

Pedro Viana  
Juan Sánchez



Pedro y pornia Agustín Costa Juan Díaz  
colas Calleja  
Matael Prieto. Juan Pedro Serrano  
Matadon

José Gomis Pablo Romera  
Por Fran. Luis más  
Fructos Carhuco

Don Domingo Pérez  
Don. Ángel  
Dono Intenado

Fran. Martínez Pedro Muñoz

Tomás de Santarini Pedro Muñoz  
Don. José Gorrera  
Gregorio Pollaro  
Francisco Talara  
Domingo

Bartolomé Garguán  
Basilio Leguina

Fran. de Nebella Nuñez





Acta. En la villa de Mérida a diez y siete de Agosto de mil ochocientos  
cinuenta y cuatro, Reunidos en su Sala Consistorial los  
Señores que componen el Ayuntamiento Const. de la misma, y el  
infrascripto secretario por disposición del Sr. D. Crisanto Castillo  
Alcalde Const. Presid. y lectura de una comunicación del Sr.  
Diputado Prov. y por el Partido de Alburquerque en las  
que participa que habiéndole facultado la Excm. Junta  
de Gobierno de la Capital para remover los Ayuntamientos  
de dicho Partido y reemplazarlos con personas adictas  
á las Instituciones liberales que felixmente rigen, y conociendo en el de esta población una completa adhesión á la  
Causa de la Libertad bien entendida puesto que el mismo  
promovió el glorioso alzamiento combatiendo á los vecinos  
por fuego de campana, habia querido continuar en  
en el ejercicio de sus cargos hasta que el Gobierno de  
S. M. arreglara estas Corporaciones. En su vista  
enterados los Señores, acordaron: Que por conducto  
del Sr. Presid. se den á S. M. las más expresas  
gracias por la confianza con que los ha honrado  
en la seguridad de que corresponderán á ella con  
el celo y patriotismo propio de todos los habitantes

de esta obtencion que ha dado muestra siempre  
de la mas completa adhesion a la causa liberal  
Asi lo acordaron y firman dichos Pres. de que  
certifico = enmendado = diez = vale =

Crisanto Castilleja

Fran. Hormigo Rogue Ferrin

José Caceres

Pedro Penabazco

Pedro Jaque

Fran. Gonzalez  
Parraloz

Pedro Lopez

Francisco de Pineda

Nota: Con fecha doce de dicho mes, se paso el oficio que previene el  
acuerdo anterior al diputado Sr. D. José Caniranes, en  
los terminos que el mismo prescribe, de que certifico =


Francisco de Pineda

Acta: En la villa de Mérida a doce de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, Venidos en su Sala Capitular los Pres. del Ayuntamiento, y el infrascripto secretario por disposicion del Sr. Alcalde Presid. Sr. D. Crisanto Castilleja de cuenta del Boletín extraordinario correspondiente al Domingo seis del actual respecto a las precauciones higienicas que deben adoptarse para evitar la propagacion a esta Prov. el colera morbo que



por desgracia aflige á otras. En su consecuencia enterado di-  
chos Srés. mandaron se obedezca dicha superior orden, y  
para su cumplimiento se procedió al nombramiento de las personas  
que deben constituir la Junta local de sanidad que adopte  
las medidas propias del caso habiendo tenido la elección  
en las personas siguientes: W. Sr. Alcalde como presidente, los  
Srés. Concejales D. Pedro del Valle, D. Pedro Duque, y D.  
Felipe Amatriáin; Sr. Párroco D. Bartolomé Martínez  
y Hernandez, Srés. Facultativo de Medicina y Cirujía  
D. Diego Flores, D. Pedro Serna, D. Lorenzo Arriaga,  
y D. Joaquín Sánchez, los Farmacéuticos D. Diego Sierra  
y D. Leon Muñoz, y los Proprietarios D. Ramon Mabela,  
D. Pedro Lunding, y Ramon Basco Ramafos, acordando  
comparesean dichos Srés. en esta Sala Capitular á las  
10ho del día de mañana á aceptar y proar sus encargos,  
procediendo con la celeridad que el caso exige á tomar  
las Disposiciones de salubridad convenientes, procurando  
el mayor esmero en el abasto de la población y sus inmedia-  
ciones, y cuidando que los alimentos y artículos de consumo  
sean de buena calidad, publicando los bandos oportunos,  
y girando las visitas frecuentes á las casas para  
su más exacto cumplimiento. Así lo acordaron,

y firman dichos Obres, de que certifico =


 Don Hermigo Carrero Penabazante  
 Don Juan Gualberto  
 Don Rogelio Zambrano El Síndico =  
 Felipe Amador  
 Pedro Dujarrin  
 Pedro Lopez

Notificación aceptacion y juramento de los Obres. de la Junta de Sanidad. En la villa de Mérida a trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, comparecidos en la Sala Capitular los Obres. que componen la Junta Municipal de Sanidad nombrados en el acuerdo anterior, y a el infrascripto Sr. les notifiqué y leí integrantem. su nombramiento y enterados lo aceptaron jurando en manos del Sr. D. de Presid. de desempeñarlo bien y fielmente con el alogo que objeto tan delicado cargo firmando en su credito con su Obres. de que certifico =

Don Antonio Castillo  
 Don Pedro de Valle  
 Felipe Amador  
 Diego Guerra  
 Ramon Pasco y Ramador  
 Leon Muñoz  
 Pedro Dujarrin  
 Don Juan de Serna  
 Don Lorenzo de Serna  
 Don Diego Marín  
 Don Juan de Serna  
 Don Ramon Valera  
 Don Pedro Sandoval  
 Don Juan de Serna





Acta. En la Villa de S. Vicente a veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento Const. de la misma en su sala capitular, asociados de un numero igual de mayores contribuyentes, por el Sr. Alcalde Pres. D. Crisanto Castilla, se dió consiento de que ya conitaba al Ayuntamiento los Sres. Asociados por las innumerables manifestaciones de todo el vecindario el constante deseo de sentir de tener un to de consumos celebrado por la suprimida Admon. de contribuciones indirectas de la Prov. con esta Poblacion en veinte y dos de octubre de mil ochocientos cincuenta, por lo gravoso que es a esta villa. En su virtud, enterados todos los señores, y considerando: Que la cantidad de 17.504 rs. y 21 mrs. del <sup>con mas el aumento de despues tubo la cama de cordero</sup> encaberamiento, es excesiva cuyo perjuicio se han experimen- tado en los años que ha estado por cuenta ~~del Ayuntamiento~~ de la Poblacion: que la Admon. a cargo del Ayuntamiento ofrece mil inconvenientes: que el repartim. entre el vecindario es aun mas gravoso y por consecuencia de difícil cobranza segun se ha visto en los años que ha estado repartido, despues de las muchas cuestiones que se promueven alterando la buena armonia entre los contribuyentes, y finalmente impracticable en esta villa por los medios que establece el articulo 98 de las

Instrucción de 23 de Mayo de 1844, para hacer  
efectivo el impunto; acuerdan: Que desde luego  
siendo los medios preferidos por el amador  
de todos los vecinos, la administración á arrendar  
por cuenta de la Hacienda pública, se denuncie y  
dejada mencionada encubierta por medio de  
copia certificada de este acuerdo, dejando libre  
al Pueblo de este compromiso celebrado con dicha  
suprimida administración, advirtiéndole á la superio-  
ridad que atendido el número de vecinos, colechas,  
Fabricas y pocas negociaciones que en nada puede  
competir con otras Poblaciones de la Provincia y que  
tiene mucho menor cuota, sin embargo de que  
este Pueblo prefiriere que la Hacienda se los  
administre á arriendos y no encubierta por  
ninguna cuota, ofrecen pagar anualmente la  
suma de treinta mil doscientos reales y treinta y  
tres mrs. por todos sus consumos en la forma que es-  
presa la adjunta Relación, y puesto que de otro modo se  
en grave perjuicio de la Población y de la misma Hacienda  
abandonando como se ha visto muchas personas sus  
industrias, profesiones, artes y oficios. Así lo acordaron  
y firman de unos y otros señores, los que saben, de que  
yo el Sr. certifico =

Enrante Castiella

Diego Lopez

Juan de Hornos

Carriño

Juan Piz

Pedernanda





Juan Nicolas & Camison

Proque Farning

Juan Gonzales Ramagos

Pedro Penavandetta

Francisco Pacheco

Juan Pedro & Joaquin Santanero

Pedro Linder

Manuel Habela

Ant. Merguez

[Signature]

Fran. Colgado

Juan Gomez

Jelis Penabaz

Jose Ribera

Juan Manuel Flores

Projas

Proque Mendez Projas

Fris. Manuel Flores

Fris. in 40

Nota Confes. Devedido mes se puso copia certificada del acuerdo anterior que se remite a la Admon. jral. de Mac. depp. de la Prov. a por el com. del 28 con oficio atento, de que certifico Flores.



Acta? En la villa de S. Vicente á siete de setiembre de mil  
ochocientos cincuenta y cuatro, Reunidos los tres que  
componen el Ayuntamiento Const. de ella asociados de  
un número igual de mayores contribuyentes en la  
sala capitular y en sesión ordinaria, y o el infrascrito  
por disposición del Sr. Alcalde Presid. D. Crisanto Castiella  
de lectura de una orden de la Admón. públ. de Hacienda  
pública de la Prov. a por la que se previene que por  
consecuencia del desahucio hecho por ésta corporación  
y mayores contribuyentes de encaberamiento de consumo  
de ésta población para los años sucesivos, se procediere  
al nombramiento de comisionados del Ayuntamiento y  
contribuyentes para convenir en un nuevo  
contrato como prescribe la Instrucción de 23 de  
Mayo de 1815. En consecuencia enterada la  
Municipalidad y señores Asociados y hecho com-  
parecer un crecido número de vecinos para que  
explorada su voluntad se obrara con musticento  
en un negocio que tanto afecta los intereses generales  
de la villa, Resultó que estaban Resueltos á satis-  
facer lo que Realmente debenguen Administra-  
dos los consumos por la Hacienda arrendados  
por ella y de ningún modo á encaberarse de  
nuevo por los inconvenientes que se han experi-  
mentado en los años que ha estado á cargo del



Pueblo, y que por mucho que demandara la cantidad es  
 que asiendo la fuerza del contrato actual se va  
 siempre gravoso a estos vecinos, acordaron: Que  
 a la brevedad posible comparecieran ante dicha Superioridad  
 el Concejal D. Roque Garrino, y el mayor contribuyente  
 D. Franc Morayo, nombrados en el acto por unanimidad,  
 quienes con copia certificada de esta que le sirve  
 de orden bastante de sujecion, o contraten segun mejor  
 convenga procurando quede por cuenta de la Hacienda  
 publica que es el medio preferente, y en el caso de hacer  
 nuevo concierto no exceda de treinta mil ocientos un  
 y treinta y tres rs. cantidad ofrecida por el Municipio  
 y contribuyentes en Acta y declaracion de 22 de Agosto  
 ultimo que es la que consideran justa y arreglada por  
 conciliar bien los intereses del Estado y de la Poblacion.  
 Asi lo acordaron y firman de años y otros tres los

que saben, de que certifico =

Triano Castro      Fran. Morayo      Jose. Caerera  
 Pedro Perarand      Juan Pedro      Pedro Valera  
 El medio =      Rog. Curim      Juan Antonio  
 Felisa Matiaqui      Pedro Lopez      Juan Antonio  
 Juan Antonio      Juan Antonio

Jose Ribera Agustin Estor Louza lo  
Hijos de Ribera  
Re Domingo Rivero

Damaso Romero Cuanto Camiano

Carlos Tolano Ramon Parco  
Mamafor

Vicenfe Pacheco Fran. Basco

Josuis Oliva Pedro Gonzalez

Joaquin Sauro Pedro Ponciano

Mosefame  
More  
Viviente

Nota e Confesha oho de dicho mes se puso de pica  
certificada del acuerdo anterior que se entrego  
a los tres Comisionados, de que certifico = enmendado =  
copia = vale = More

Acta e Confesha de Villadel. Vicente a ocho de Setiembre de mil  
ochocientos cincuenta y cuatro, Reunidos los tres que compo-  
nen el Ayuntamiento Const. de ella en su sala capitular y  
en sesion extraordinaria, el Sr. Alcalde Pres. D. Vicente  
Castillo manifesto: Que siendo la época oportuna



de arrendar el fruto de bellotas de la Dehesa del Prado perteneciente  
á los propios, debia el Ayuntamiento deliberar acerca de la subasta  
y remate de referido fruto, y habiendo conferenciado detenida-  
mente sobre el particular, los D<sup>os</sup>. Concejales, acordaron  
que desde luego con copia de este Acuerdo se instruyese el  
oportuno Expediente para el arriendo en pública subasta  
de expresado producto y su remate en favor del mejor postor,  
teniendo para ello presente lo determinado en la P.<sup>a</sup> orden de 11 de  
Junio de 1852, y bajo las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Este contrato  
hade entenderse á todo riesgo y ventura del arrendatario, salvo  
sin embargo la destruccion de la cosa arrendada en cuyo caso se  
le hara la rebaja que á prorrata correspondiera, y por el término  
de la duracion de la presente montanera contado desde la aproba-  
cion del Sr. Gobernador de la Prov.<sup>a</sup> al Expediente hasta el día  
veinte de Noviembre del presente año, ó antes si se concluyese  
dicho fruto. 2.<sup>a</sup> Luego que pasado el remate, la persona á cuyo favor  
se aprobase si no fuere de responsabilidad ó satisfaccion del Ayuntamiento,  
hade prestar fianza suficiente sin entrar en el disfrute hasta  
haber cumplido con este requisito. 3.<sup>a</sup> Que el importe del arren-  
damiento hade satisfacerse en dos plazos y en esta forma: la mitad  
á la aprobacion del Expediente, y la otra mitad al vencimiento  
del contrato, todo en dinero efectivo. 4.<sup>a</sup> y última: Que referido  
fruto hade ser esclusivamente aprovechado por ganado de

cerda, con prohibicion absoluta de otra clase que pueda  
causar perjuicio en la dehesa. A lo acordaron y firmaron  
los dñs. del Ayuntamiento de que yo el teniente certifico =

Vicente Castillo

Fran.º Hormigo

Barrio J

José Lacera

Juan Pedrera

Pedro Pascual

Pedro Lopez

Juan Gonzalez  
Ramirez

Pedro de Valle

Juan Nicolas  
Carrion

José Manuel  
Flores  
Crio.

El Sindico,

Felipe Amador

Acta de la Villa de S. Vicente a tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, firmados los dñs. que componen el Ayuntamiento Const. de ella en su Sala capitular y en sesion extraord. a yo el infrascrito secretario por disposicion del Sr. Alcalde Pres. D. Vicente Castillo, de lectura de una orden de la Comision Prov. de Instruccion primaria de Badajoz fecha tres del actual, por la que se previene que este Ayuntamiento debe reponer a los Maestros en las dotaciones integras que disputaban hasta que dicha Corporacion y la Junta de Gobiernos de esta villa se las dedujo. En su vista, y considerando que solo se ha venido a los Profesores en esta mension, y que los





razones que para esta determinación se tuvieron presentes, que  
no pueden ser más justas, están consignadas en el acuerdo  
de Reducción fecha 28 de Julio último cuya copia certificada  
se remitió a la Junta de Gobierno de la Provincia, acordaron:  
se conteste a su Señoría que sin embargo de que aparecen  
insignificantes las dotaciones que se les han fijado son más  
que suficientes para la enseñanza gratuita de los pobres  
puesto que unidas a las retribuciones que á su arbitrio pue-  
den concertar con las clases acomodadas <sup>no le an verdaderamente pobres</sup> bastan á mantenerlos  
con la decencia que á su clase corresponde: que esta villa  
según el espíritu y letra del artículo 50 de la Ley de 23 de  
diciembre de 1847, no ha debido solventar las dotaciones aludi-  
das puesto que carece absolutamente de medios y deben  
satisfacerse por subvención al Presupuesto Provincial cuya  
disposición no tubo efecto sin duda á pesar de la reiterada  
reclamaciones de este Ayuntamiento al duque y á la guerra  
á los actuales Profesores, por la prevención con que las autoridades  
anteriores han mirado á esta villa, y finalmente que  
la celebración del acuerdo en que se les redujo el sueldo  
que á consecuencia de las constantes reclamaciones del vecindario,  
se suplique á dicha Comisión se sirva mandar traer  
á la vista la copia de dicho acuerdo que deberá obrar  
en la secretaría de la expresada Junta de Gobierno

De la Prova en virtud de la Narra en el y este consignada  
 aprobar la disposicion de esta Junta y Ayuntamiento  
 o bien disponer se de cumplimiento al artículo diez de la  
 Ley citada. Así lo acordaron y firman los D<sup>os</sup>. Comis.  
 mandando se remita copia certificada de esta Acta al D<sup>o</sup>. Gobern.  
 don Presi<sup>te</sup> de la Comision de Instruccion prim<sup>a</sup> de esta  
 Prova para la Resolucion que correspondiere, de que certifico  
 entre lineas = o que no sea verdad en tanto que no sea vale =

Insante (Castro) Juan. Hornig  
 Juan Pedro Juan. Saceras  
 Plaque. Casilla Juan. Nicolas P<sup>ro</sup>. Lopez  
 Alindico, Felipe Lucatrujo P<sup>ro</sup>. del Valle  
 Jose Manuel Flores  
 P<sup>ro</sup>. int<sup>o</sup>

Nota. 2 Confeccionada de dicho mes se que copia certificada del  
 acuerdo anterior para remitirlo a la Superioridad, segun  
 y por el mismo se previene, de que certifico =  
 Flores.

Acta. 2 En la villa de... Miente a catorce de febrero de mil  
 ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los D<sup>os</sup>. de Ayuntamiento  
 con el de ella en su Sala capitular y en sesion ordinaria, los  
 D<sup>os</sup>. Comisionados nombrados para concertar con la  
 Admon. gen<sup>l</sup>. de Hacienda publica de la Pro<sup>va</sup>, el mes de...



El Sr. Alcalde de Badajoz, con la venia de V. M. Sr. D. Cricanto Castillo, manifestaron: Que en cumplimiento de su cometido habian conferenciado con dicha superioridad y no habian quedado conformes en la cuota por ser gravosa al vecindario la propuesta por la Hacienda. En consecuencia habiendo tenido ocasion de observar este Ayuntamiento en todos los vecinos el constante deseo de que los consumos de esta villa no esten á cargo de la Poblacion y si de la Hacienda pública, acordó: se haga saber á la superioridad por conducto del Sr. Presidente se entienda en los años sucesivos por cuenta de dicha Admon. poral para ser administrados ó arrendados, y por ella segun mejor le convenga. A lo segun D. Fructos Pacheco Individuo de la Junta de Sanidad de esta villa, manifestó: ya constaba al Ayuntamiento la carencia de todo Recurso para sostener á los pobres si por desgracia fuera imbuída esta Poblacion del Colera morvo. Enterado el Ayuntamiento y considerando no hay medios con que atender á tan justo y filantropico deseo, se solicitó por conducto del Sr. Alcalde de la Ilustre Diputacion por. la concesion de alguna cantidad para objeto tan santo. A lo acordaron y firmaron dichos

Sr. de que certifico =  
 Cricanto Castillo

Fran. Hermigo José Cáceres P. del Valle  
 Ferrnino & Annelaf.  
 El secretario =

Aguirre Larrea Juan Nicolas De Felipe Tuviergue  
 Camison

Nota. En Acto seguido se pusieron los dos oficios que se contiene en  
Acta anterior, de que certifico =

*[Firma]*

Acta. En la Villa de C. Vicente a siete de octubre de mil ochocientos  
cincuenta y cuatro, reunidos en sesión extraordinaria los señores  
que componen el Ayuntamiento. Constit. de la misma en su  
Sala capitular, el Sr. Alcalde Presid. D. Crisanto Castilla  
dió cuenta de una circular núm.º 222 del Sr. Gobernador  
de esta Prova inserta en el Boletín oficial de la misma  
núm.º 117 correspondiente al lunes 20 de actual, por  
la que se prohibe que en cumplimiento de lo mandado por  
S. M. (C. D. E.) se proceda a la renovación de los Ayuntamientos  
de esta Prova en los días 14 y 22 del presente mes que no  
lo hayan sido en el anterior. En su vista enterados los  
Sres. Concejales de que el de esta villa se halla en ese  
caso, mandaron se guardase, cumpla y obedezca dicha  
superior orden, y estando ya insubido por el Sr.  
Alcalde oportuno Exped.º del que también dió conocimiento,  
se proceda con arreglo a lo prohibido en la Ley de 3 de  
Febrero de 1823 fuertemente restablecida a la elección de los  
Individuos que deben remplazar a los actuales, y  
en virtud de no ser muy numeroso el vecindario  
se señala por Local en que debe verificarse la elección  
estas Casas Consistoriales, y como que se por los



medios ordinarios á todos los vecinos que estan en el ejercicio de los derechos de Ciudadano para que vengana á usar, con el decoro y circunspeccion que cumple á tan grandioso acto, el dro. que la ley les concede. A lo acordaron y firman dichos señs. de que certifico =

Crisanto Castillo      Fran<sup>co</sup> Hormigo      Jose Lacenes  
Barrino

Pedro Penaranda      Ramon Fargallo

Fran<sup>co</sup> Gonzalez      Pedro Duque  
Pamayo

El sindico =      D. Manuel Flores  
Felipe Tucatruan      D. Antonio  
Dro. int.<sup>o</sup>

Acta.ª En la Villa de S. Vicente á doce de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, Reunidos los señs. que componen el Ayuntamiento Const. de la misma en su Sala Capitular y en sesion ordinaria, yo el infrascrito Dro. por mandato del Sr. Alcalde Presid. D. Crisanto Castillo, D. lectura de una circular de la Adm.ª pral. de Hacienda publica de esta Prov.ª por la que se prohibe tengan ingreso en Hacienda para el dia veinte del actual los descubiertos en que por sus contribuciones se encuentran a esta villa. En su consecuencia, enterados dichos señs. manifestaron te guarden y obedezca dicha superior orden, y para su cumplimiento se active del modo mas enérgico a fin de llenar con exactitud tan preferente <sup>servicio</sup> <sup>la Recaudacion</sup> Acto seguido se dió lectura

de un oficio del Sr. Alcalde de Valencia de Alcantara fecha  
Nager en el que participa que habiendose presentado en  
Villa en dicho dia un Comisionado de apremios para hacer  
efectivos los descubiertos, se distribuyan en esta Obllacion los  
carteles de apremio que acompaña. En su vista y considera  
do los dres. Concejales que todo, salvo muy pocas excepciones  
estos vecinos contribuyte en aquella, habiendose en el plar  
de la Ley a satisfacer sus cupos, y con admiracion habian  
obserbado que un servicio tan preferente estaba abando  
nado volviendose con el dinero por no haber Secundador  
que se lo lleviera, cuya circunstancia puede y esta justifica  
da, es ciertamente extraño que sin el menor ramuncio se comin  
a a los contribuyentes con los demas grados de apremio aplican  
dole desde luego el primero con la Remision de carteles por un  
hecho de que son inculpables, Remendan: Que desde luego  
se publique bando para que todos estos vecinos que sean contri  
buytes en Valencia concurran a pagar sus contribuciones  
en el termino de tres dias contado desde el dia de la pu  
blicacion participandolo asi al Sr. Alcalde ahortante añadiendo  
que no puede consentir este Ayuntamiento se lleven costas a sus  
Representados por que no han sido morosos, hasta pasado  
el plaro de los tres dias expresados. Asi lo acordaron  
y firman dichos dres. de que certifico =

Crisanto Castillo Fran. Hornigo Roque Torrijos  
Joa. Caceres Arriaga  
Pedro Lopez Juan Siles  
Ramon Jargallo Manojos Camison  
Juan de Siles



Acta de posesion del  
Nuevo Ayuntamiento En la villa de S. Vicente á veinte y  
tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos  
en el Salon de las Casas Consistoriales bajo la presidencia  
del Sr. Alcalde D. Crisanto Lantillo los D<sup>ns</sup>. D. Fran. Mor  
nigo Herraño, D. José Cáceres, D. Pedro del Valle, D. Fran. Co  
si Peñaranda, D. Juan Pedrero, D. Ramon Hargallo, D. Pedro  
Peñaranda, D. Pedro Dnyes, D. Fran. González, D. Felipe  
Amatriayn, D. Progne Herraño, D. Pedro Lopez y D. Juan  
Nicola Lamison Concejales que á escepcion de los elegidos  
están en sus cargos con los nuevos designados los repetidos  
D. Pedro Lopez Alcalde primero const., D. Fran. González  
Alcalde segundo idem, D. Progne Herraño Regidor primo,  
D. Navas Santos Regidor segundo, D. Pedro Cárdenas  
Regidor tercero, D. Pedro Costo mayor Regidor cuarto  
D. Martin Pato Regidor quinto, D. Agustin Caceres  
Regidor sexto, D. Fran. Calleja Regidor sétimo, D.  
Juan Carras Regidor octavo con los Procs. Indicos  
D. Juan Pedrero Silvero primero, y D. Baquimendoza  
segundo, dicho Sr. Prent. deques de dar lectura de la  
Acta de eleccion y de la circular del Sr. Gobernador de  
esta Provi. Num. 222, inserta en el Boletín ofi.



num. 11 del Añe 2 del actual Recivio jurant a D.  
 Pedro Lopez Alcalde que le Remplaza con todas las  
 solemnidades legales y se Retiro dejandole la silla de  
 la presidencia. ito continuo este nuevo Alcalde  
 Recivio jurant a los demas tres. Concejales que  
 inmediatamente pasaron a ocupar sus respectivos  
 puestos con lo que se declaro instalado el nuevo  
 Ayuntamiento firmando el Acta de uno y otros  
 tres. los que saben, de que certifico =

Crisanto Castillo

José Cuervo  
 Fran. Hermigo  
 Ferrero

Pedro Perdomo

Francisco Juncal

Pedro el valle

Juan Nicolas  
 Camison

Pedro Duque

Juan Piz  
 Penana de

Felipe Matriciano

Juan Lopez

Juan Lomas  
 Namayo

Pedro Carrero

Narciso Santos

Pedro Canabal

Juan Calleja

Pedro Costa

Agustin Estevez

Juan Carrasco

Agustin Pato

Juan Pedro

José Juan Flores





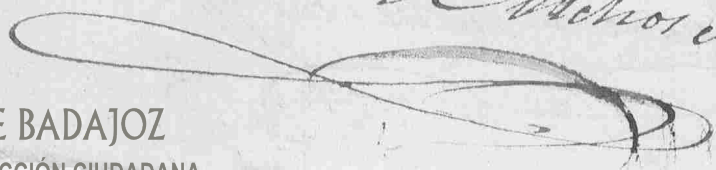


Nota 3 Por el lomes de expresado dia, se dió consent. á la  
tina. Diputacion y al Sr. J. B. de la Prova se haben  
tomado posesion el nuevo Ayuntamiento. Venitien de  
á la vez á cada Superioridad una copia certificada  
de la lista de eleccion, segun esta mandado, de que certifico =

Flores. 1857

Acta 4 En la villa de S. Vicente á veinte y nueve de octubre de mil  
ochocientos cincuenta y cuatro, Venidos los Sr. J. B. componen  
el Ayuntamiento. Const. de ella en su sala capitular asociados  
de un numero considerable de los principales vecinos interesados  
en la Instruccion primaria y estando presentes los  
Profesores D. Juan Rodriguez Diaz y D. Yncacio Cardenal,  
yo el infrascrito Sr. J. B. por disposicion del Sr. Alcalde  
primero Presid. D. Pedro Lopez, di lectura de una orden  
de la tina. Diputacion de esta Prova fecha 23 de la actual,  
en la que se prebiere que interin dicha Superioridad  
Resuelve con vista de los datos necesarios si las dotaciones  
de expresados Profesores han de satisfacerse del Presupuesto  
Municipal, ó por subvencion al de la Prova, se comben  
ga en las cantidades que deben percibir para evitar  
Reclamaciones. Interados unos y otros señores, y  
despues de una detenida discusion en la que aparecia  
en toda su pureza la verdad y Justicia de las Reclama-

ciones de este Cuerpo municipal como intérprete fiel de  
la voluntad de sus administrados, como apoyadas en  
el art. 10 del R. Decreto de 23 de Nov. de 1841, con  
cuya lectura y traído á la vista el Inventario del  
Patrimonio gral. de Propios, y obsecada con otros ante-  
cedentes enales son los Presupuestos y Propuestas de  
Arbitrios para cubrir el gran déficit q. siempre ha  
estado sujeta de un modo explícito la cuestión  
que ha promovido esta discusión, muy circunstancia  
reconocen los Profesores asistentes, y acuerdan que  
reconocen la importancia de la Instrucción pública,  
y en tal grado la aman que á no ser por los motivos  
expresados, hubieran solicitado el aumento de sus  
dotaciones, pero que careciendo de todo recurso como  
está provado y apoyado en una Ley no pueden conde-  
tir por más tiempo el perjuicio irrogado á estos ve-  
cinos, y en su consecuencia, se interponen por los d.ñs.  
Maestros, y Ayuntamiento, en una exposición dirigida  
al. b. la Diputación Prov. para que seuelva á  
la brevedad que sus graves ocupaciones le permitan  
la Justicia de esta Reclamación, pues los d.ñs. Profe-  
sores no pueden en modo alguno consentir les sea  
diminuida la dotación que las Leyes les conceden,  
Así lo acordaron y firman de uno y otro d.ñs. los  
que saben con dichos Maestros,





de que yo el Sr. D. centifico =

Pedro Lopez <sup>Francisco Gonzalez</sup> <sup>Francisco Senter</sup>  
~~Francisco~~ ~~Francisco~~

Pedro Canchal <sup>Francisco Calleja</sup>

Estanislao Pato

Pedro Costo <sup>Juan Canales</sup>

Joan Menendez

Juan Pedro <sup>Antonio Estor</sup>

Pedro de Valen <sup>Juan Rodriguez</sup> <sup>Ygnacio Cardenas</sup>  
Diaz

Pedro Benavente

Boque Mendez  
Rojas

Juanco Pizarro

Joan Sebastian

Amos Gomez

Diego Marf

Gonzalo Cad  
de Ribera

Miguel Pils

Antonio Mays  
Joaquin Arrijo

Juan Cortes

José Yous

Juan Negida

José Cide  
Pintora

Juan Gomez

Domingo Carr

Ramon Barco  
Francisco

Juan. Colgado

José Vintero

Juan Hormig  
Sarrin

Antonio Medondo  
Gordillo



Fco. Sanchez  
E. Monje

Juan Sureda

José Ribera  
Pujas

Andrés Portu

Antonio Zalamea

Pedro Bello

José Manuel  
Moreno  
Díaz

Acta de la Villa de Mérida a los 20 de Noviembre de mil novecientos  
ciento cincuenta y cuatro, Reunidos los señores que componen  
el Ayuntamiento Const. de ella en su Sala Capitular y en  
sesion ordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Sr. D. Pedro  
Lopez, y el infrascrito Secretario con la venia de dicho  
Señor, de lectura de una orden del Sr. Gobernador Intendente  
de la Comision Prov. de Instruccion primaria por la  
que se prebiere que no siendo de las atribuciones de  
la Com. Diputacion conocer respecto a las dotaciones  
de los Maestros de esta villa, se pague a estos sus  
dotaciones integras hasta fin de Octubre ultimo cuyo  
trimestre se le adeuda, bajo la multa o apremio  
correspondiente en consecuencia, enterados los señores  
Concejales, acordaron: Que en vista de lo dispuesto  
en el acuerdo anterior se pida por conducto  
del Sr. Preside el amparo de lo mandado en  
S. C. la Diputacion Prov. duplicando a la vez  
se sirva determinar a la brevedad que sus



graves ocupaciones le permitan la justicia que  
 asiste á esta Corporacion que la cree tan clara y tan  
 apoyada en el artículo 10 del R. Decreto de 29 de bre. de  
 1847, que con su simple lectura y la del Estatuto  
 gral. de los bienes ó Patrimonios del Comun, con los  
 Presupuestos Municipales y los presupuestos de Provetas  
 de Arbitrios, está comprendido se halla esta obliacion  
 en ese caso, y de no estar derogado el presado artículo  
 es una infracion manifiesta que este Ayuntamiento  
 en legitima defensa de los intereses de su Representacion  
 no puede consentir. Asi lo acordaron y firman dichos  
 Pres. Concejales, de que certifico =

D. Pedro Lopez
Fran. <sup>co</sup> Enzales
Roque Ferris

D. Narciso Santos
D. Pedro Canabal
D. Pedro Costa

D. Martin Pato
D. Fran. Calleja

D. Juan Mendocaza
D. Juan de Dios

Nota: Ato seguido se puso un oficio á V. C. la Diputacion Prov. que  
 se remitió por el correo de dicho dia, cuyo contenido es como  
 sigue: "El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acatando  
 la conciliadora nra. disposicion de V. C. con  
 signada en la orden comunicada por el Sr. Gobernador

Previd. con fecha 23 de octubre ultimo respecto á las dotaciones de los profesores de Instrucción prim. de esta villa, y procedia á darle el debido cumplimiento, cuando por el correo inmediato sucesivo y con fecha 27 de expresado mes, recibí con tor y mesa orden del mismo Sr. Gobernador como presidente también de la Comisión Prov. y previniendo que no siendo de sus atribuciones de V. C. el consent. de este negocio, se satisfagan inmediatamente por notadas dotaciones bajo la multa ó el premio que prescribe el art. 19 del Sr. Decreto que hemos imbocado. — Confusos y por cierto, brevementisimo Sr., que en la comunicacion del 28 de octubre nos diga la Comisión que el Consejo y Diputación Prov. no consideraron á esta villa en el art. 10 de dicho Sr. Decreto, de donde se deduce que V. C. es competente para conocer y proceder en este negocio: ahora que no tiene atribuciones y por consecuencia que se pague: V. C. por conducto de su previd. que tomará en su dia los datos necesarios para llevar con la justicia y acortamiento, y la Comisión Prov. por el mismo conducto, se cumpla lo mandado bajo la pena del art. 19, sin observar el diez del Sr. Decreto que cita. En tal contradicción, este Municipio, considerando que no ha pedido un absurdo, puesto que desconociendo, con facultancia la decimos en <sup>la importancia de la Inst. y p. de</sup> temo. 4. teniendo <sup>de</sup> cursos hubiera aumentado los honorarios de los Maestros, Profesores en el Acuerdo celebrado á virtud de la imbitacion de V. C., está consignada de un modo explícito en la Ley escrita cuyo beneficio implora, y se com



pruebe con la lectura del artículo 10 del Sr. Decreto de 23 de bre.  
 de 1847, trayendo á la vista el Estatuto gral. del no solo  
 edificio, si tambien miserable patrimonio del comun.  
 con los Presupuestos municipales y los byes. de Propuestas  
 de Arbitrios para cubrir el déficit que por mas q. se economice  
 los gastos siempre resulta, ha acordado en el estado de este  
 dia, se impetre de V. E. el amparo en su superior Resolucion  
 provisional, y que á la vez se solicite por mi conducto, como  
 por el presente tengo el honor de hacerlo, tenga V. E. la dignacion  
 con la brevedad que sus graves ocupaciones permitan, llamar  
 los antecedentes que su ilustracion juzgue oportunos, y  
 acordar definitivamente sobre el particular aludido, á fin  
 de evitar perjuicios <sup>y apremios</sup> de que la justicia q. á V. E. caracteriza  
 y los mismos Profesores acordaron apoyar con el Ayuntamiento  
 y vecinos asociados, se Resentiría Dios que á V. E. me  
 ac. Sr. vicente 2 de bre. de 1854 = Pedro Lopez = Excmo. Alca.  
 putacion Prov. de Badajoz.

Esta conforme el oficio copiado con el original remitido  
 á V. E. por el correo de este dia, de que certifico = entrelineas =  
 y apremios = vale = idem = la importancia de la Instr. pública =

*[Handwritten signature]*

Acta. 2.ª en la villa de Sr. vicente á 10 de Noviembre de mil ochocientos  
 cincuenta y cuatro, Reunidos los Sres. del Ayuntamiento Const. de  
 ella en su sala capitular y en sesion ordinaria, yo el infrascrito  
 Secretario con la Venia del Sr. Alcalde prim. Pres. Sr. Pedro Lopez,

*[Handwritten signature]*

De lectura de un escrito del Profesor de Medicina D. Diego  
Marqués Flores, fecha 28 del mes ante próximo, por el que  
solicitaba: que previa exploración de la voluntad de todos los  
vecinos, se le devolviera en la posesión de la plaza de Médico  
Titular que desempeñó hasta fin de Diciembre del año  
último, de la que le despojó para el actual el Gobernador  
de esta Provincia contra la voluntad del vecindario, sin atender  
al origen inmemorial de este contrato celebrado así como  
con sus dignos predecesores, ni á las razones alegadas por  
este Ayuntamiento y contribuyentes. En su consecuencia  
enterados los señores concejales: vistos los artículos 12 y 13  
de la Ley de 3 de Febrero de 1823 y establecida en 1 de Agosto  
del actual, y considerando: 1.º Que por ellos no solo se  
atribuye á los Ayuntamientos, sino que les imponen como  
deber la necesidad de tener facultativos dotados para  
la asistencia á lo menos de aquellos seres desgraciados  
que no por carecer de recursos dejan de tener igual derecho  
á la consideración y estimación social que los demás hombres  
sus hermanos. 2.º Que esta población carece de fondos  
comunes bastantes, y ábsolutamente de los de beneficencia para  
atender á tan presente obligación. 3.º Que el Ayuntamiento  
de esta villa de de tiempo inmemorial ha contratado á  
nombre y con el beneplácito de sus vecinos un facultativo  
de medicina para la asistencia general, que también  
autoriza el artículo 12 prenotado, cuyos honorarios  
se le han satisfecho por el partimiento vecinal inter-  
volentes. 4.º Que en los muchos años de ésta no





interrumpida práctica, se han vendido con relación al presente  
las ventajas que proporcionan estos contratos sobre las que se  
particulares á que no siempre pueden alcanzar los recursos pecu-  
narios de la clase proletaria que mas especialmente debe patrocinarse  
el Ayuntamiento, respecto de cuyo particular se prorrogó el primer  
considerando, y 5.º Que en la necesidad que la Ley le impone  
de contratar un Profesor como ha habido siempre para la  
Asistencia médica, debe ponerse á D. Diego Marqués Flores  
en el cargo de que fue inconsideradamente por la <sup>deponiendo</sup> Autoridad de  
Prova dependiente de la misma admón. anterior, en atención  
á la general aceptación y buen concepto á que ha comportado  
científico le ha hecho acreedor, acuerdan: Que salga una  
Comisión ~~pro~~ada uno de los dos Cuarteles en que está divi-  
dida esta Villa compuesta de los señ. Concejales D. Progne  
Farrino, D. Agustín Estévez, D. Pedro Canobas, D. Juan Carrasco  
y D. Narciso Santos á explorar la voluntad de todos los veci-  
nos, por si espontáneamente quieren la rectificación del contra-  
to celebrado con el Médico Flores, que ha desempeñado la  
Fidelar en los años anteriores, para el próximo  
venidero de 1855 en la forma que siempre se ha  
practicado, y con lo que resulte, se proveerá lo  
que correspondiere en justicia. Así lo acordaron



y firman dichos dñs. de que certifico = entre líneas =  
de pte. = vale =

Pedro Laguna

Fran. Gonzalez  
Mamoyez

Wario Santos

Procur. Carrera

Agustín Estevez, Juan Canasos

Juan Calleja

Pedro Lombard

Martin Pato

P. Pror. Sindico

P. Pror. Sindico  
Juan Pedrera

José Mendocaza

[Signature]

me  
Srio.

Acta. En la villa de M. Vicente a veinte de Noviembre de mil ochocientos  
cincuenta y cuatro, Reunidos los dñs. que componen el Ayuntamiento  
const. de ella en su sala capitular y en sesión extraordinaria y el  
infraunto Sr. con la venia de su Señoría, de letura de una  
orden de S. C. la Diputación Prov. y por la que se previene  
que para resolver lo conveniente acerca del abono de los libros  
de abogados q. solicitan los Profesores de Instrucción primaria  
de esta villa, se remita el acuerdo celebrado por esta cor-  
poración en el socio con los Maestros y varios vecinos de  
que se hizo referencia en la comunicación remitida a S. C. en  
dos del actual. En su vista y enterados los dñs. Concejales  
mandaron se guarde, cumpla y obedezca dicha  
Superior orden poniéndose copia certificada del  
acuerdo a que se alude, debiendo advertirse para  
la claridad de lo que esta cuestión no es solo sobre





abono de sueldo de abogados, sino tambien de que deben satisfacerse en lo sucesivo por subvencion al Presupuesto Provincial como esta prevenido respecto a los Pueblos que carecen de fondos comunes. Asi lo acordaron y firman dichos Dres. de que certifico =

~~Pedro Lopez~~ <sup>de</sup> ~~Juan Gonzalez~~  
~~...~~ ~~...~~

Juan Pedrero

José <sup>in</sup> Mendozate

Martin Sato

Agustin Estevez

Pedro Costo

...

Juan Canasco

José Manuel Flores

Nota. El texto seguido se puso lo puse certificado del Acuerdo fecha 29 de octubre ultimo, segun se previene por d. O. y por el Ayuntamiento que por el correo ordinario del mismo dia fue remitido a la Superioridad, de que certifico =  
Flores

Acta. En la villa de ... a siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los Dres. del Ayuntamiento Const. de ella en su sala capitular, y en sesion ordinaria, el Sr. Alde. prim. Presid. D. Pedro Lopez interrogó a las Comisiones nombradas en el Acuerdo celebrado en 20 de Set. ultimo para la exploracion de la voluntad de estos vecinos respecto

a la Reposicion de D. Diego Marquez Flores en la plaza de Médico  
 Titular q. desempeñó hasta fin del año ante. proximo, y dada  
 cuenta por éstas del estado de sus trabajos con la subicion  
 del Padron que los contiene, se procedió al examen de teñido  
 de los mismos, y resultando que de 1611 Vecinos que tiene la  
 Poblacion, solo difieren 187, y de éstos unos son insolventes,  
 y otros aprecian al Profesor, pero contratados particular-  
 mente con él, é informado previamte. Su Señoría, además de  
 ser público, por los dres. Comisionados de la fecho y gratitud  
 especial que al Vecindario debe el facultativo Flores, por su  
 acertado comportamto. científico y marcada filantropia  
 hacia las clases menos acomodadas, acordaron Reponerlo  
 en dicho cargo nombrandolo de nuevo Médico Titular de esta  
 Villa para el proximo año de 1855, con exclusion de los  
 vecinos q. no habían dado su asentimto, bajo las mismas con-  
 diciones y condiciones con que fué acogido y contratado en  
 30 de febrero de 1850, entendiendose prorrogado dicho contra-  
 to año en pos de año si no media el desancio con la oportu-  
 nidad prescrita en el documento q. lo garantiza. Pon-  
 gasele certificacion del acuerdo celebrado en dno de Nbre. ul-  
 timo y de éste á continuacion de su Instancia p. su satis-  
 facion, que le sirva de título, y de principio á las obliga-  
 ciones de su cargo en 1.º de febrero del año entrante. Chido  
 acordaron y firman dichos dres., de que certifico =

<i>Diego Lopez</i>	<i>Fran. Cal</i>	
<i>Roque Carrero</i>	<i>Fran. Gonzalez</i>	
	<i>Manojo</i>	
	<i>varios puntos</i>	<i>Juan Carreros</i>
<i>Pedro Landal</i>	<i>Agustin Estro</i>	<i>Martin Pato</i>
		<i>Juan Callejas</i>
<i>Pror. Prim.</i>	<i>Pror. Segundo</i>	
<i>Juan Pedrero</i>	<i>Joaq. Mendoraz</i>	

*Com. de ...*



Acta.ª En la villa de Mérida a veinte y dos de Diciembre de mil  
ochocientos cincuenta y cuatro, Venidos los señores del Ayuntamiento  
de la misma en su sala capitular y en sesión extraordinaria,  
yo el infrascrito secretario con la venia del Sr. Alcalde prim.º Preside.  
D. Pedro Lopez, de lectura de una orden del Sr. Gobernador de la  
Prov.ª fecha 11 del actual. Recivida por el correo ordinario de  
Trayer, por la que se prebiene que habiendo espuesto á aquella  
superioridad los Ayuntamientos de Mérida, D. Benito y otros  
Pueblos la combenienia general de la misma en la traslacion  
á la ciudad primeramente nombrada del Instituto de Enseñanza  
que actualmente está en la capital, para poder informar á la  
con el acierto debido al Gobierno del Sr. M. C. D. G. habia estimado  
combieniente oír sobre el particular á los Ayuntamientos de los  
principales Pueblos de la Prov.ª En su vista, enterados los  
Sres. Concejales, precedida una detenida discusion, creyeron  
de su deber, y en honor de la verdad informar: Que abiertas  
las puertas de estos establecimientos á toda la juventud estudiosa,  
nada mas razonable y spicioso que deban estar situados  
en el punto mas céntrico de la Prov.ª para que todos los Pueblos  
de ella tengan proporcionadas las distancias. El Ayuntamiento  
que tiene el honor de informar si bien con esta medida alar  
gaba aquellas algunas leguas, conoe sin embargo que el  
interes local debe postponerse al general, con tanta mas

Varon, cuando queda compensado con el particular celo que  
 debentener los Padres de familias en alejar á sus hijos de  
 todo objeto que les distraiga de la instruccion, y ésto ya gen-  
 tes se encuentran mas especialmente en las Capitales de  
 Prova. siendo Merida una ciudad de mejores condiciones  
 higienicas que otros pueblos que como élla estan mas en  
 el centro, y que sin duda le sera mas factible disponer  
 un local de las comodidades necesarias para la enseñanza,  
 en el caso de resolver de conformidad á lo solicitado,  
 es preferible á otra poblacion para trasladar allí  
 el Instituto Prov. aludido. Asi lo acordaron y firman  
 dichos tres. mandando se remita copia certificada de  
 esta Acta al Sr. Gobernador de la Prova, de que es  
 artificio. — enmendado — preferible — vale —

Pedro Lopez <sup>co</sup> Juan Carral <sup>co</sup> Juan Pedrero  
 Ramajo <sup>co</sup>  
 Pedro Lombal <sup>co</sup> Juan Calleja <sup>co</sup>  
 Roque Carrin <sup>co</sup> Juan Canas <sup>co</sup>  
 Joaquin Muro <sup>co</sup> Agustin Esteve <sup>co</sup> Jose Manl.  
 Flores <sup>co</sup>  
 Sr. o. int. <sup>co</sup>

Nota: Por el correo de este dia veinte y tres de el mes de mayo  
 año, se remitió copia certificada de la Acta anterior al Sr. Gob.  
 de la Prova, con oficio atento de remision, segun está prevenido,  
 de que certifico —

Flores. <sup>co</sup>





Acta. En la villa de Mérida a veinte y tres de D<sup>ce</sup>. de mil  
ochocientos cincuenta y cuatro, Reunidos los D<sup>os</sup>. que  
constituyen el Ayuntamiento. Const. de ella en su sala capitular  
yo el infrascripto fr<sup>o</sup>. con la venia del Sr. Alcalde Presid. D.  
Pedro Lopez, de lectura de una circular de los Señores  
Gobernador y Subinspector de esta Provincia nú.<sup>o</sup> 288 in-  
serta en el Boletín oficial nú.<sup>o</sup> 140 del Lunes 14 del  
actual para el alistamiento y organización de la  
Milicia N.<sup>o</sup> con arreglo a las ordenes vigentes y presen-  
ciones de citada circular. En consecuencia enterados  
los D<sup>os</sup>. Concejales, acordaron: Que sin embargo de que  
por la Junta provisional de Gobierno de esta villa en  
virtud del ofrecim<sup>to</sup>. de doscientos fusiles q.<sup>e</sup> le hizo la  
Superior de la Provincia organizada de 50 compañías,  
y la demás fuerza en masa para lo mas oportuni-  
dad formar el Batallon que siempre ha tenido esta  
Poblacion, constando de cinco compañías, procedase a  
instruir lo oportuno que se ha con copia certificada de  
esta Acta, alistando los que se hallen en los casos de  
la Ley, y formado el general, previos los oportunos  
avisos al vecindario, distribuyase la fuerza que  
representa las cinco compañías que han constituido



el Batallon que siempre ha tenido esta villa, for-  
mando segun su talla y profesion las dos compa-  
nias de preferencia Granaderos y Lanceros, y  
las tres de dentro o sean de Fusileros, y veniendo  
venidas a c. b. la Diputacion Prov. y al Subins-  
pector de la Prov. las noticias que tienen ordenadas.  
Asilo acordaron y firman dichos dtes. de que certifico =

Pedro Lopez <sup>ca</sup> Fran Gonzalez <sup>ca</sup> Pedro Canabal  
Maximo Santos <sup>ca</sup> Chamayos <sup>ca</sup> Martin Pato  
Pedro Costa <sup>ca</sup> Moquea Ferrero <sup>ca</sup>  
Juan Pedro <sup>ca</sup> Juan Manuel <sup>ca</sup>  
Flores <sup>ca</sup>  
Frio. int. o

Nota 2 Acto seguido se puso copia certificada del Acuerdo  
anterior invocando con ella el b. ped. que se refiere,  
todo en cumplimiento de lo mandado, de que certifico =  
Flores <sup>ca</sup>

Acta 2 En la villa de M. a veinte y ocho de Diciembre de mil  
ochocientos cincuenta y cuatro, Reunidos los dtes. del  
Ayuntamiento. con et. de ella en su sala capitular y en  
sesion ordinaria, yo el infrascripto Frio. con la venia  
del V. Alcalde prim. presid. D. Pedro Lopez, de lectura  
de una orden del V. Gobernador de esta Prov. fecha





de haber por la que previene que habiendose quejado á S. C. a  
la Comisión Superior de B. en su prim. c. de no haber satis-  
f. los suadendos á los Maestros de esta villa, se verifique  
inmediatamente bajo la Responsabilidad q. prescribe la Ley.  
En consecuencia, enterados los Sr. Concejales, acordaron  
relevar á la Com. Diputación Prov. la comunicación que  
con igual motivo se dirigió á S. C. en dos de Bre. último  
para q. á la brevedad posible se resolviera afirmativa ó  
negativa á esta cuestión, y suplicando al Sr. Gob.  
se sirva mandar suspender los efectos de dicha orden  
interin queda resuelta, advirtiéndole á ambas Superio-  
ridades q. el Ayuntamiento está pronto á satisfacer en  
el presente año dichas dotaciones siempre q. para lo sucesivo  
se le libere un gravamen de que la Ley le tiene relevado.  
Así lo acordaron y firman dichos Sr. de que certifico =

En la Real Corde del Sábado Treinta de Mayo de mil ochocientos treinta y tres



Fieron a la Cámara. Diputación y al Sr. Gobernador de  
Ala Dipn.ª de la Prov.ª las comunicaciones siguientes = "He dado  
cuenta al Ayuntamiento de una orden del Sr. Gobernador  
de esta Prov.ª fecha 27 de la actual dictada á consecuencia de  
queja de la Comision Superior de Instruccion prim.ª sobre  
pago de adendos á los Maestros de esta villa, al recibir otra  
comunicacion de igual genero en octubre ultimo Dize á V. C.  
en duplicatorio fecha 2 de octubre. lo q. á la letra copio:

(aquí el oficio de 2 de octubre. q. obra en el lugar  
respectivo en este libro de actas)

Yaleson Sr. D.º. las razones alegadas por este Ayuntamiento  
y Ayuntamiento. ha sentido que la just.ª q. le asiste se haya  
calificado por la Comision Superior de protectores peciosos.  
El Ayuntamiento no existe pagar lo consignado p.ª Instruccion  
p.ª en el presente año en atencion á estar repartido, y no  
tener V. C. en el Presupuesto de la Prov.ª cantidad alguna para  
este objeto; lo preparará á los Maestros sus dotaciones ínte-  
gras, pero será cuando V. C. Resuelva q. para los años sucesivos  
se le aplicará el beneficio q. le concede el art.º 1º del Sr. Decreto  
citado. Por estas consideraciones, estando ya á fines del  
año, se duplica á V. C. tenga la bondad de llamar los datos  
necesarios y resolver á la brevedad posible esta cuestion  
ora afirmativa ora negativamente. q. que el Ayuntamiento  
y los Profesores sepan lo que deben hacer, y que el Pueblo  
esté conforme en pagar por este año en la comunicacion de que  
jam los sucesivos quedará libre de un gravamen, de que la  
Alc.ª de Badajoz se tiene relevado. Dios etc. = "He dado cuenta al Ayun-  
tamiento q. precedido de la orden de V. C. fecha 27 de la actual se p.ª  
al pago de sus adendos á los Maestros de Instruccion prim.ª  
de esta villa á consecuencia de queja de la Comision Sup.ª,



acordó se diga á V. U. que no le quite pagar lo consignado p. instruc.  
 p. el en el presente año, pero quiere esperar la resolución de la  
 Exma. Diputación Prov. para sufrir en lo sucesivo un perjuicio  
 de q. la ley le ha elevado, y si aquella no fuere de conformidad  
 á lo solicitado, suplicar al Gob. eccl. M. eccl. D. S. se sirva apli-  
 carle el beneficio que le concede el art. 1.º del R.º Decreto de 23 de  
 abr. de 1817. Por estas consideraciones, suplico á V. U. se sirva  
 mandar suspender los efectos de la orden citada interin S. C.  
 se vuelva de que fondos han de satisfacerse estas cantidades en lo  
 sucesivo, cuya resolución se pide en comunicacion de esta fecha.  
 Dios que á V. U. m. da el Sr. vicente de obr. de 1814 = Pedro de per-  
 tudas de comunicacione presentas están conformes con sus  
 respectivos originales, de que certifico =

*[Handwritten signature]*

Acta de  
argues  
 En la villa de S. Vicente a treinta y uno de Diciembre  
 de mil ochocientos cincuenta y cinco, constituido el Sr. Alcade  
 D. Pedro Lopez presd. del Ayuntam. con el infrascripto secretario  
 en la depositaria del supradicho y a la presencia del depositario  
 se procedió en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de  
 la Instrucion de 20 de Noviembre de 1817 al argues de  
 los fondos municipales que obran en la depositaria, des-  
 pués de examinar el libro de caja que lleva el depositario



Segun el mal aparece un ingreso de 28.810.<sup>2</sup>  
Y satisfecha por abonos de presun<sup>ta</sup> determinadas } 28.991.<sup>10</sup>  
con cargo a los libros <sup>ta</sup> q se han copiado en otra forma  
Lo mal suya una diferencia a favor de los pagos  
para el año entrante de . . . . . 12 27

Y para que conste entiendo esta acta y firma el se-  
ñor M.<sup>re</sup> y el Depositario, de y certifico =

El Alcalde,

El Depositario

Don M.<sup>a</sup> Comujos

*[Signature]*  
Señor.







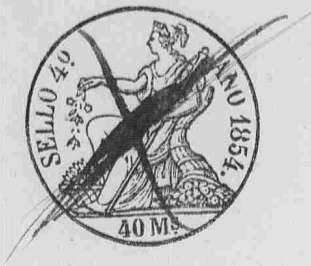














DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL











*Instalacion de la Junta*



*[Faint, illegible handwritten text]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

061





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL